

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

ACUERDO No. 003
(24 de enero de 2026)

Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 045 del 29 de noviembre de 2025, **MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO** de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COONFIE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

1. Que es atribución del Consejo de Administración, aprobar el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito y controlar el cumplimiento estricto de las políticas aquí establecidas, que para efectos de aplicación en COONFIE se denominará Reglamento
2. Que se debe monitorear y mantener un Sistema de Administración del Riesgo de Crédito que le permita a COONFIE, identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente el riesgo de crédito al cual se encuentra expuesta en el desarrollo de su proceso de crédito.
3. Que el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito es el marco normativo del cual se derivan los reglamentos, procesos y metodologías que son necesarios para el control del riesgo de crédito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. APROBACIÓN

Aprobar el presente Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito para el desarrollo de la operación completa de crédito, rigiéndose por las siguientes políticas.

CAPITULO I
POLITICAS DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE CREDITO

ARTÍCULO 2º. INTRODUCCIÓN

La Cooperativa COONFIE, a través de la Dirección del SIAR, presenta una compilación de las normas legales y de las políticas sobre operaciones de crédito, debidamente aprobadas por el Consejo de Administración, las cuales son una guía para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito al cual se encuentra expuesta COONFIE, permitiendo adoptar decisiones oportunas para la adecuada mitigación del riesgo crediticio.

El SARC se instrumenta a través de las etapas del proceso de crédito y de los elementos establecidos en el capítulo II del título IV de la Circular básica contable y financiera, en el cual se fijan lineamientos mínimos que las organizaciones solidarias vigiladas deben tener en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio implícito en los activos, así como los requisitos para la clasificación, calificación y deterioro de la cartera de créditos, de modo que dicho activo se registre de acuerdo con la realidad económica y contable.

Las políticas contenidas en este Manual, tienen como propósito guiar a los funcionarios responsables del otorgamiento, seguimiento y control, y recuperación de las operaciones de crédito, para balancear la calidad y cantidad de los activos de riesgo, con el objetivo de que ellos sean manejados en condiciones tales que permitan proveer la liquidez necesaria para atender los pagos y remuneraciones a los ahorros de los asociados, cubrir los gastos incluyendo eventuales pérdidas y aun así proporcionar una ganancia lo suficientemente atractiva para hacer que el patrimonio de los asociados obtenga una rentabilidad competitiva frente a otras inversiones.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES

3.1. Riesgo de Crédito (RC)

El riesgo crediticio es la probabilidad de que COONFIE incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de los deudores o contraparte.

Para propósitos de información, evaluación del RC, aplicación de normas contables y deterioros, entre otras, la cartera de créditos se clasifica en las siguientes modalidades:

3.1.1. Crédito de Consumo

Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito, en ambos casos, independientemente de su monto.

3.1.1.1. Crédito de consumo de bajo monto

Se entiende por crédito de consumo de bajo monto, el constituido por las operaciones de crédito activas realizadas en los términos del Decreto 2555 de 2010 título 16 del Libro 1 de la Parte 2 y sus modificaciones (Decreto 222 de 2020 – Artículo 2.1.16.1.1), es decir, operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales que no hayan accedido con anterioridad a ningún producto crediticio en el sistema financiero diferente a otro crédito de consumo de bajo monto, cuyo monto o cupo máximo es hasta de cuatro (4) SMLMV.

Las características del crédito de consumo de bajo monto son:

- Podrá ser de carácter rotativo;
- No podrá ser ofrecido por medio de sistemas de tarjetas de crédito;
- La entidad define la frecuencia de pago;
- La entidad define el plazo máximo para el desembolso de los recursos.

3.1.2. Crédito Comercial u ordinario

Se define como crédito comercial el otorgado a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica organizada, distintos a los otorgados bajo cualquiera de las modalidades de crédito previstas en el Decreto 455 de 2023, con excepción del crédito de vivienda a que se refiere la Ley 546 de 1999.

3.1.2.1. Crédito productivo de mayor monto

Se define como crédito de mayor monto el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica cuyo monto sea mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes y hasta ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

3.1.3. Créditos de Vivienda

Se entiende por créditos de vivienda, independientemente del monto, los otorgados a personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada, o para la construcción de vivienda individual.

Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1º del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

3.1.4. Microcrédito

Se entiende por microcrédito como las operaciones activas de crédito a las que se refiere el artículo 39 de la ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Para esta modalidad, el saldo de endeudamiento del deudor no puede exceder de ciento veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (120 SMMLV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito o el límite establecido por la normatividad vigente. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Por lo anterior, este saldo de endeudamiento se deberá tener en cuenta para la clasificación en la modalidad de microcrédito, o en los casos de exceder el límite se deberá clasificar como comercial u ordinario, en las operaciones desembolsadas como crédito productivo denominadas:

- Crédito popular productivo rural
- Crédito popular productivo urbano
- Crédito productivo rural
- Crédito productivo urbano

Las anteriores operaciones están establecidas en el Decreto 455 de 2023 con el objetivo de promover el acceso a la financiación formal mediante eficiencia en costos financieros, facilitando y promoviendo los procesos productivos de la población más vulnerable del país, a través de la creación de nuevas modalidades de crédito, cuyas tasas de interés deben ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

La cartera de créditos de todas las modalidades previstas en el presente capítulo, con excepción de los créditos hipotecarios para la financiación de vivienda, deben clasificarse además teniendo en cuenta la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

3.1.4.1. Crédito popular productivo rural

Se define como crédito popular productivo rural el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

3.1.4.2. Crédito popular productivo urbano

Se define como crédito popular productivo urbano el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

3.1.4.3. Crédito productivo rural

Se define como crédito productivo rural el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto sea mayor de seis (6) salarios mínimos legales vigentes y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

3.1.4.4. Crédito productivo urbano

Se define como crédito productivo urbano el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto sea mayor de seis (6) salarios mínimos legales vigentes y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

3.1.4.5. Crédito productivo de mayor monto

Se define como crédito de mayor monto el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica cuyo monto sea mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes y hasta ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

3.2. Créditos a asociados, administradores, miembros de juntas de vigilancia y sus parientes

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Miembros del Consejo de Administración
- Miembros de la Junta de Vigilancia
- Representantes Legales
- Personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia
- Cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores
- Comité de apelaciones
- Auditor Interno
- Subgerentes y directores de área
- Personas jurídicas sin ánimo de lucro

La aprobación de las operaciones activas de crédito otorgadas a las personas relacionadas en el numeral anterior deben constar en Acta, verificando previamente el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento, concentración de riesgos y no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente fija COONFIE para con los asociados.

3.3. Vinculados y Partes Relacionadas

Una parte relacionada o vinculada es una persona natural (y sus familiares cercanos) o entidad que pueda ejercer control o influencia significativa sobre COONFIE.

Para el caso de COONFIE se establecen como vinculados y partes relacionadas las personas que ostenten los siguientes cargos:

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Miembros del Consejo de Administración• Miembros de la Junta de Vigilancia• Gerente General• Subgerentes | <ul style="list-style-type: none">• Directores de área• Directores de oficina• Auditor Interno• Oficial de Cumplimiento |
|---|--|

Las operaciones de crédito con vinculados y partes relacionadas se revelarán de acuerdo con los lineamientos emitidos en la Política **PO-FI-16 POLITICA CONTABLE SOBRE PARTES RELACIONADAS**.

ARTÍCULO 4º. DISPOSICIONES GENERALES

Como principio, se parte de las normas legales de obligatorio cumplimiento, además se establecen directrices internas de acuerdo con el apetito de riesgo y el retorno esperado para las diferentes operaciones, estas últimas son monitoreadas y retroalimentan las políticas de acuerdo con las condiciones del mercado y la estrategia del negocio.

El Consejo de Administración de COONFIE, el Gerente General y la Dirección del SIAR serán los órganos competentes para actualizar el presente Reglamento. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración de acuerdo con la regulación vigente aplicable a COONFIE, aprobar las disposiciones generales de la Administración del Riesgo de Crédito. Es objetivo también de la política de crédito aportar un lenguaje común a los responsables de las decisiones de crédito, para que sean coherentes los procedimientos en cada área y estén de acuerdo con las políticas institucionales.

Todos los funcionarios de COONFIE que participen en las decisiones de riesgo de crédito están obligados a cumplir no solo los procedimientos, sino también las leyes de la Nación, normas y reglamentaciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y las políticas y reglamentaciones establecidas por el Consejo de Administración.

El buen criterio, la responsabilidad, la diligencia, el sentido común y la prudencia son indispensables para el mejor desempeño de los funcionarios que intervienen en el ciclo de crédito, siendo estas actitudes complementarias las que hacen parte integral de la política de riesgos.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

El Sistema de Administración del Riesgo de Crédito - SARC de COONFIE se regirá por las siguientes disposiciones generales para la Administración del Riesgo de Crédito:

1. El Consejo de Administración es la máxima autoridad crediticia en COONFIE y es el órgano competente para aprobar las políticas generales en materia de riesgos, lo anterior, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los diferentes comités de apoyo en materia de crédito y las atribuciones y responsabilidades que tiene el Gerente General y las diferentes áreas de COONFIE.
2. COONFIE en sus operaciones de crédito cumplirá con todas las disposiciones establecidas por la ley y los organismos que regulan y supervisan la actividad de las Cooperativas.
3. El crédito que suministre COONFIE, debe ir encaminado a mejorar la calidad de vida del asociado y su familia.
4. La Cooperativa por su carácter de institución sin ánimo de lucro, fijará tasas de interés razonables teniendo en cuenta las condiciones del mercado financiero, la economía nacional y regional y demás factores de riesgo interno y externos y con ellas demandará la recuperación de los costos de capitales propios y externos, el cubrimiento de necesidades administrativas de la entidad y el desarrollo de esta.
5. El servicio de crédito se prestará con base en recursos aportados por los asociados y/o su grupo familiar, ahorros en general y de recursos externos, los cuales serán adecuadamente distribuidos entre los asociados de conformidad con el presente Reglamento y a la capacidad de pago de cada uno de los asociados.
6. La máxima rotación de los recursos para créditos entre los asociados debe mantenerse actuando prudentemente en lo referente a plazos, montos y manteniendo un control sobre los vencimientos y una oportuna acción de cobranza que asegure el más bajo índice de morosidad, además se debe actuar con razonable exigencia en cuanto a garantías.
7. La Gerencia General podrá presentar proyectos de acuerdo con el Consejo de Administración sobre: modificaciones, ampliaciones, supresiones y anexos de todo o parte de este Manual con el fin de ajustarlo a la realidad económica y social de la zona de influencia de la cooperativa. La administración hará evaluación periódica sobre el funcionamiento del servicio de crédito para aplicar las modificaciones o correctivos que sean necesarios.
8. Se faculta al Gerente General de COONFIE para suscribir convenios micros empresariales con personas naturales o jurídicas previa presentación y sustentación ante el Consejo de Administración
9. Se destinará como máximo el 90% de las captaciones y el 100% de los aportes sociales para el otorgamiento de créditos en todas las modalidades, revisando siempre la posición de liquidez y los factores de riesgos.
10. Los recursos externos por líneas de fomento que se utilicen para esta destinación se aplicarán en su totalidad.
11. COONFIE prohíbe expresamente a todos sus funcionarios el otorgamiento de crédito a asociados sobre los cuales existan motivos de duda o sospechas, por mínimas que sean, de estar vinculados con actividades delictivas que implique el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
12. COONFIE establecerá los niveles correctos de tolerancia al riesgo, de acuerdo con las capacidades reales de la Cooperativa, los cuales estarán en función del patrimonio técnico.
13. Las funciones de aprobación, definición de documentación de crédito y análisis de esta, contabilización y desembolso son independientes de aquellas de reglamentación de las políticas de crédito.
14. La responsabilidad de la decisión de crédito es de los funcionarios que aprueban y tienen asignadas las atribuciones; la responsabilidad por la calidad en la prestación del servicio es de los funcionarios encargados de la gestión comercial, por la relación con el asociado.
15. En ausencia del ente con atribución, siempre hay que recurrir al siguiente nivel superior jerárquico con autoridad crediticia o a quien le sea delegada la atribución, lo cual debe quedar correctamente documentado y autorizado.
16. Los integrantes de las diferentes instancias de aprobación se abstendrán de participar en la aprobación de las solicitudes de crédito propias y de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, evitando así el conflicto de interés.
17. Por derecho propio el Director del SIAR o su delegado podrá participar en cualquiera de los comités creados al interior de COONFIE y que tengan relación con la Administración del Riesgo de Crédito.
18. El Director del SIAR podrá recomendar al Comité del SIAR suprimir o retirar atribuciones solo cuando las condiciones así lo exijan.
19. Los directores de oficina deben ejercer control y seguimiento sobre las metas de colocación y verificar el cumplimiento de las políticas de Riesgo de Crédito.
20. Los Asesores Comerciales participan del proceso de crédito y el mejoramiento de la calidad de la cartera en forma permanente.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

21. El Director del SIAR, valida con el apoyo del Comité del SIAR y los funcionarios que considere necesarios, la calidad de la cartera y el proceso de crédito que se está ejecutando.
22. Es responsabilidad de todo el personal relacionado con la actividad comercial y de crédito estar familiarizado con las políticas y procedimientos de crédito.
23. Los funcionarios de las áreas Comercial y de Crédito serán seleccionados, buscando que tengan las mejores condiciones en términos de calidad de carácter, experiencia y profesionalismo. COONFIE apoya y da continuidad a su formación y actualización profesional.
24. Todos los créditos aprobados en las diferentes modalidades estarán amparados por una póliza de seguro de vida a favor de COONFIE o por los Fondos de Garantías con igual vigencia a la del crédito.
25. Los deudores y codeudores serán sometidos a consulta en las centrales de información financiera, demás fuentes de información que tenga la cooperativa y consulta en las listas restrictivas y vinculantes de acuerdo con el Manual del SARLAFT, de manera previa al proceso de otorgamiento.
26. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los usuarios de los créditos en COONFIE tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante. Todos los abonos extraordinarios que realice el asociado se aplicarán al capital de la deuda y el deudor tendrá derecho a elegir si disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
27. Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores cuya sumatoria del valor de sus aportes excedan en más de 1 SMLMV el saldo de endeudamiento de las obligaciones vigentes a cargo de deudor, incluyendo el monto del crédito solicitado. Así mismo podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores que soliciten créditos bajo la modalidad de consumo, cuyo valor solicitado sea hasta de un (1) SMMLV, a un plazo inferior de 6 meses y su mecanismo de pago sea la libranza o autorización de descuento de nómina.
28. Los informes de Centrales de Riesgos, consultados por la cooperativa tendrán vigencia de 30 días calendarios siguientes a la consulta. Para los casos de requerirlos nuevamente se aceptará fotocopia del original sin costo alguno para el asociado.
29. El desembolso del crédito por cualquier línea se hará en la cuenta de ahorros aperturada por el deudor en COONFIE, una vez la garantía se encuentre debidamente legalizada ante la Cooperativa y los recursos se encuentren disponibles.
30. La recepción de una solicitud de crédito no genera ninguna obligación a la cooperativa. Su aprobación, cuantía y desembolso dependerá de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los requisitos, por parte del asociado.
31. Los montos o cuantías para aprobar y desembolsar no deben sobrepasar el tope máximo indicado en las tablas de montos plazos y garantías.
32. Transcurridos 30 días calendarios de aprobación de un crédito si el asociado no ha legalizado el retiro de este, la solicitud será anulada y devueltos los documentos respectivos, debiendo iniciar nuevamente la gestión de solicitud, exceptuando solamente las solicitudes cuya garantía sea idónea.

ARTÍCULO 5º. ETAPAS DEL SARC

5.1. Identificación

El SARC permite identificar el riesgo de crédito al que está expuesto COONFIE, de conformidad con las operaciones autorizadas, sin perjuicio de que se deba administrar el riesgo de crédito sobre todos los activos.

Para la identificación del Riesgo de Crédito se valoran los siguientes aspectos:

- Condiciones macroeconómicas que puedan afectar el cumplimiento del pago de las operaciones de crédito aprobadas
- Variables objetivas del Banco de la República
- Calidad de las garantías respecto a la cobertura de las operaciones de crédito
- Correlación entre el ciclo económico y el ICC
- Riesgo de Crédito del sector solidario
- Estado del riesgo geográfico
- Monitoreo de la Calidad de la Cartera

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Conforme a lo anterior, para la identificación del Riesgo de Crédito se contemplan los eventos y factores que pueden afectar el perfil deudor y su capacidad de pago, de acuerdo con el mercado objetivo que atiende COONFIE, así como los eventos y factores que pueden afectar la recuperación de las garantías al momento de hacerlas efectivas ante el incumplimiento por parte del deudor, los cuales se encuentran descritos en la Matriz de Riesgos del SARC, la cual hace parte integral del presente Reglamento y se gestiona a través del documento de apoyo **DA-RI-06 MATRIZ DE RIESGOS CONSOLIDADA**.

De igual forma, cuando se presente algunas de las situaciones que se enunciaran a continuación, COONFIE debe realizar la actualización de la etapa de identificación de los riesgos de crédito:

- Previo al lanzamiento, uso o modificación de cualquier producto,
- Antes de la inclusión de nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos canales de prestación de servicios y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o existentes.
- Previo a la incursión en un nuevo mercado o nicho de mercado.

Lo anterior, se hará de conformidad a los lineamientos establecidos en el procedimiento **PR-RI-11 CREACION DE NUEVOS PRODUCTOS, CANALES O LINEAS DE NEGOCIO**.

5.1.1. Condiciones Macroeconómicas

En el análisis de las condiciones macroeconómicas se hace énfasis en la tasa de desempleo por ciudad (TD) y el crecimiento económico por sectores.

Se establecen los siguientes niveles de riesgo:

TD	RIESGO	Crecimiento por sectores
<9.99%	MUY BAJO	>3% Crece significativamente
10%	BAJO	2%-3% Crece Aceptable
11%	MEDIO	1%-2% Crece Bajo
12%	ALTO	0%-1% Crece Muy Bajo
>13%	MUY ALTO	<0% Decrece

5.1.2. Variables objetivas del Banco de la República

Se analiza si las variables objetivas del Banco de la República como la tasa de desempleo, la inflación, la Tasa Representativa del Mercado – TRM y la tasa objetiva del Banco de la República se encuentran dentro de las bandas de normalidad.

5.1.3. Calidad de las Garantías respecto a la cobertura

Se analiza la composición de la cartera por tipo de garantías evaluando la calidad de estas en términos de idoneidad y suficiencia y con base en este análisis se determina si el nivel de cobertura de la cartera por garantías se encuentra en un nivel muy bajo, bajo, medio, alto o muy alto.

5.1.4. Correlación entre el ciclo económico y el Riesgo de Crédito

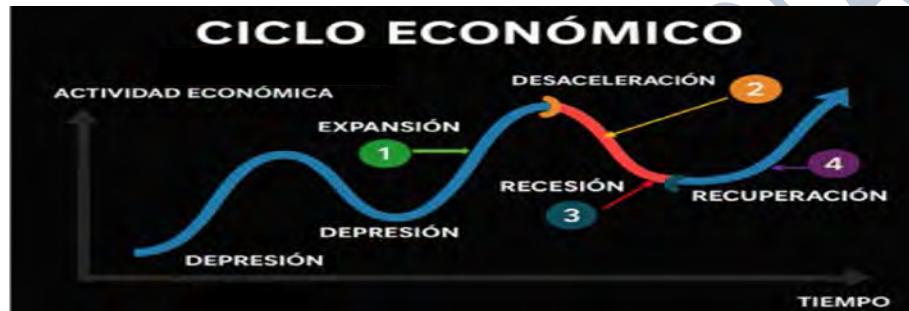
El análisis de la relación entre el ciclo económico y el comportamiento del riesgo de crédito es fundamental dentro del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC). Esta metodología contribuye a fortalecer la gestión proactiva de las exposiciones crediticias. El propósito de esta metodología es generar alertas ante desaceleraciones económicas, dado que las variaciones en el entorno macroeconómico inciden sobre la capacidad de pago del deudor que, a su vez, impacta la calidad de la cartera y la probabilidad de incumplimiento (PI).

Desde una perspectiva teórica y empírica, diversos estudios en economía financiera (por ejemplo, Bernanke, Gertler y Gilchrist, 1999; Basel Committee on Banking Supervision, 2009) han demostrado que existe una correlación significativa y procíclica entre el ciclo económico y el riesgo de crédito. En fases de expansión, los niveles de incumplimiento suelen ser bajos, mientras que, en fases de recesión, aumentan los deterioros de cartera y la probabilidad de incumplimiento (PI).

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Monitorear esta correlación permite a COONFIE anticiparse a cambios en la calidad crediticia de su portafolio, ajustando oportunamente sus políticas de originación, provisiones, capital económico y apetito de riesgo. Además, fortalece los modelos internos de estimación de pérdida esperada, incorporando variables macroeconómicas como el PIB, la tasa de desempleo o la inflación entre otras.

Lo esperable es una correlación positiva: **Alta correlación positiva**: cuando sube el riesgo económico, también sube el riesgo de crédito. **Correlación negativa**: sería un resultado que podría indicar políticas anticíclicas muy efectivas que amortiguan el efecto del ciclo.



CORRELACIÓN	ESTADO ACTUAL	NIVEL DE RIESGO
Ciclo 1 Expansión	1	
Ciclo 2 : Auge o Pico	2	
Ciclo 3: Recesión o Contracción	5	
Ciclo 4: Recuperación	4	
CRECIMIENTO 1. Recessivo / Crítico	5	
CRECIMIENTO 2. Débil / Insuficiente	3	
CRECIMIENTO 3. Óptimo / Sostenible	2	
CRECIMIENTO 4. Óptimo / Excesivo	1	
Correlación Ciclo-Riesgo de la entidad	0.9601	

Teóricamente, existe una relación directa entre el crecimiento del riesgo económico y el riesgo de crédito. Durante las fases de expansión o desaceleración del ciclo económico, y especialmente cuando el crecimiento es considerado óptimo, se espera que el riesgo de crédito sea bajo, dado que los agentes económicos presentan una mayor capacidad de pago y menor probabilidad de incumplimiento. Mientras que, en las fases de recesión y recuperación, se espera que el riesgo de crédito sea alto, dado que los agentes económicos presentan una menor capacidad de pago y mayor probabilidad de incumplimiento.

Criterios de Interpretación de Correlación	
La siguiente tabla muestra los criterios para interpretar el coeficiente de correlación entre el riesgo económico y el riesgo de crédito:	
Valor de r (coeficiente)	Interpretación
+1.00	Correlación perfecta positiva
+0.80 a +0.99	Correlación muy fuerte positiva
+0.60 a +0.79	Correlación fuerte positiva
+0.40 a +0.59	Correlación moderada positiva
+0.20 a +0.39	Correlación débil positiva
+0.01 a +0.19	Correlación muy débil o casi nula
0	Sin correlación
-0.01 a -0.19	Correlación muy débil negativa
-0.20 a -0.39	Correlación débil negativa
-0.40 a -0.59	Correlación moderada negativa
-0.60 a -0.79	Correlación fuerte negativa
-0.80 a -0.99	Correlación muy fuerte negativa
-1.00	Correlación perfecta negativa

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Metodología Cálculo de ciclo económico		
Fase	Criterio	Interpretación
Expansión	$\Delta PIB_t > 0$ y acelerando ($\Delta PIB_t > \Delta PIB_{(t-1)}$)	Crecimiento positivo y creciente
Desaceleración	$\Delta PIB_t > 0$ pero desacelerando ($\Delta PIB_t < \Delta PIB_{(t-1)}$)	Crecimiento positivo pero decreciente
Recesión	$\Delta PIB_t < 0$ y en contracción ($\Delta PIB_t < \Delta PIB_{(t-1)}$)	Caída del PIB y empeorando
Recuperación	$\Delta PIB_t < 0$ pero mejorando ($\Delta PIB_t > \Delta PIB_{(t-1)}$)	Caída del PIB, pero más lenta

Cálculo crecimiento económico a precios constantes		
1. Recessivo / Crítico	2. Débil / Insuficiente	3. Óptimo / Sostenible
		<0%
		0%-2.9%
		3%-5%
		>5%

Metodología Calidad de la cartera de crédito					
ICV	ICC	Calificación	ICV	ICC	Calificación
0.00%	> c >	1.94%	0.00%	> c >	4.39%
1.94%	> c >	2.28%	4.39%	> c >	5.04%
2.28%	> c >	2.54%	5.04%	> c >	5.52%
2.54%	> c >	2.90%	5.52%	> c >	5.93%
2.90%	> c >	3.15%	5.93%	> c >	6.39%
3.16%	> c >	3.47%	6.39%	> c >	7.15%
3.47%	> c >	4.08%	7.15%	> c >	8.15%
4.08%	> c >	4.52%	8.15%	> c >	9.90%
4.52%	> c >	5.62%	9.90%	> c >	12.13%
5.62%	> c >	100.00%	12.13%	> c >	100.00%

La metodología implementada permite anticiparse a deterioros de cartera, a través de la identificación del ciclo económico, para que, ante señales de desaceleración o recesión, COONFIE actúe ajustando sus políticas de acuerdo al Ciclo Económico.

5.1.5. Riesgo de Crédito del Sector Solidario

Se analiza el comportamiento del Indicador de cartera vencida (morosidad) promedio publicado por la Superintendencia de Economía Solidaria versus el indicador de la Cooperativa, analizando comparativamente con el promedio de las entidades del mismo tipo y nivel de supervisión.

5.1.6. Estado del Riesgo Geográfico

Se observa la calidad de la cartera de crédito a nivel nacional y/o departamental para analizar el comportamiento en las zonas de influencia de la Cooperativa y generar políticas restrictivas para aquellas zonas donde se evidencie mayor deterioro de cartera.

5.1.7. Monitoreo de la Calidad de Cartera

Se analiza el comportamiento del Indicador de cartera en riesgo del sector versus el indicador de la Cooperativa.

5.2. Medición

COONFIE evalúa permanentemente el riesgo de crédito al que está expuesta la cartera, tanto al momento de otorgar créditos, como a lo largo de la vida de estos, incluidos los casos de reestructuraciones y novaciones cuando se dé, por lo tanto, se establecen metodologías para cada uno de los componentes del ciclo de crédito (otorgamiento, seguimiento, control y recuperación):

5.2.1. Medición en el otorgamiento

La medición en el otorgamiento se realiza a través del Análisis de crédito, evaluando aquellas variables que permitan conocer el perfil del potencial deudor, y observando como mínimo los criterios de otorgamiento de crédito establecidos en el Numeral 5.2.1.4. del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Los resultados del análisis de crédito se registran en el “Perfilador de Riesgo” y en el “Simulador de crédito” en la herramienta interna denominada “OPITA”.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

5.2.2. Medición en el seguimiento y control

En esta etapa, la medición se realiza a través de las siguientes herramientas:

- Pérdida Esperada para cartera de consumo con y sin libranza, comercial persona natural (Anexo 2 del Capítulo II del Título IV de la CBCF de la SES)
- Calificación y deterioro para cartera de microcrédito, vivienda y comercial persona jurídica (Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la CBCF de la SES)
- Análisis de cosechas de crédito
- Matrices de transición
- Cálculo del apetito, tolerancia y capacidad de riesgo
- Evaluación Semestral de la Cartera de Créditos

5.2.3. Medición en la recuperación

COONFIE establece una metodología técnica que permite analizar el comportamiento de la cartera vencida a través de matrices de rodamiento por mora, calcular tasas efectivas de rodamiento (Roll Rate), e indicadores de efectividad de recuperación y recobro, para evaluar la gestión de cobranza en el riesgo de crédito en la Cooperativa.

El objetivo de la medición en la etapa de recuperación es evaluar las tendencias mensuales a través de los indicadores Roll Rate y Recobros, e identificar cuellos de botella, como por ejemplo tasas altas de rodamiento a E sin recuperación posterior.

Los elementos de medición serán aplicados mensualmente con el objetivo de realizar seguimiento a la evolución del proceso de recuperación, ejercer control sobre la cartera no atendida normalmente, generar alertas tempranas, evaluar la gestión judicial y de castigos y evaluar la gestión de cobranza de manera general.

La medición en el proceso de recuperación estará a cargo del Director de Cartera, quien deberá presentar informes mensuales a la Gerencia General y al Comité del SIAR; con el objetivo de emitir recomendaciones o acciones correctivas respecto a los resultados no favorables, para su posterior presentación ante el Consejo de Administración.

Término	Definición
Matriz de rodamiento	Matriz que muestra la transición de los saldos de cartera entre las categorías de mora (A, B, C, D, E) entre dos períodos de tiempo.
Roll Rate	Tasa que mide la probabilidad de que un saldo se desplace de una categoría de mora a otra.
Efectividad de recuperación	Tasa o recaudo efectivo de cartera que estaba en categoría E.
Efectividad de recobro	Tasa o recaudo efectivo de cartera proveniente de cualquier categoría (B, C, D, E).

5.2.3.1. Clasificación de Mora

Consumo

Categoría	Días de mora	Estado de cartera
A	0 – 30 días	Normal
B	31 – 60 días	Riesgo bajo
C	61 – 90 días	Riesgo medio
D	91 – 180 días	Riesgo alto
E	> 180 días	Incobrable

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Vivienda

Categoría	Días de mora	Estado de cartera
A	0 – 60 días	Normal
B	61 – 150 días	Riesgo bajo
C	151 – 360 días	Riesgo medio
D	361 – 540 días	Riesgo alto
E	> 540 días	Incobrable

Comercial

Categoría	Días de mora	Estado de cartera
A	0 – 30 días	Normal
B	31 – 90 días	Riesgo bajo
C	91 – 120 días	Riesgo medio
D	121 – 150 días	Riesgo alto
E	> 150 días	Incobrable

Microcrédito

Categoría	Días de mora	Estado de cartera
A	0 – 30 días	Normal
B	31 – 60 días	Riesgo bajo
C	61 – 90 días	Riesgo medio
D	91 – 120 días	Riesgo alto
E	> 120 días	Incobrable

5.2.3.2. Estructura de la Matriz de Rodamiento

Para cada mes, se construye una matriz de 5x5 en filas y columnas que contenga las categorías (A, B, C, D, E), estas son comparadas con 2 diferentes períodos de tiempo, el corte del mes actual sobre las columnas y el mes anterior sobre las filas y con los valores en la columna del extremo derecho: **mes t-1** y **mes t**.

Es importante mencionar que, la condición para ser parte del análisis es que los créditos deben estar presentes en ambos períodos de evaluación.

La diagonal de la matriz representa las permanencias, todo lo que se encuentre por encima de la diagonal se interpreta como deterioros y lo que se está por debajo de la diagonal son las recuperaciones.

Ejemplo de filas y columnas

- **Filas:** Categoría de mora en mes t-1

		31-mar-2025					
Cuenta de SALDO		tiquetas de colu					
Etiquetas de fil		A	B	C	D	E	Total general
28-feb-2025		14.852	162				15.014
	A	184	145	141			470
	B	3	2	11	70		86
	C	1		190	21		213
	D	2			528		530
	Total general	15.042	309	153	260	549	16.313

- **Columnas:** Categoría de mora en mes t

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

5.2.3.3. Cálculo de Indicadores

5.2.3.3.1. Tasa efectiva de rodamiento (por categoría)

Evaluá deterioro del portafolio., para cada categoría:

Tasa efectiva de rodamiento (Roll Rate) = Saldo o números de créditos que transicionaron a una peor categoría t/ Saldo o números de créditos de t-1

Los Roll Rate estarán identificados por (1, 2, 3, 4), donde, ejemplo: Roll Rate 1 = lo que se encontraba en "A" en el corte anterior / los rodamientos de "A" a "B" para el presente corte.

INDICADORES CON CORTE		31/03/2025	GUARDAR
Roll Rate 1		1,08%	
Roll Rate 2		30,00%	
Roll Rate 3		81,40%	
Roll Rate 4		9,86%	

5.2.3.3.2. Indicador de Efectividad de Recuperación (Solo desde categoría E)

Evidencia la gestión realizada desde categoría "E" hacia categorías de menor riesgo (D, C, B, A)
Mide la capacidad de recuperación desde categoría "E".

5.2.3.3.3. Indicador de efectividad de recobro (todas las categorías)

Evidencia la gestión realizada de manera global a categorías de menor riesgo (D, C, B, A). Mide la capacidad global de recuperación.

5.3. Control

Esta etapa se desarrolla a partir de los controles relacionados en la Matriz de Riesgos del SARC, en donde se relacionan para cada riesgo identificado aquellos controles que permitan dar cumplimiento en primer lugar a los aspectos legales, los cuales son de obligatorio cumplimiento pero también a las políticas de límites internos, es decir, aquellos lineamientos adicionales a la norma que COONFIE determina para cumplir con su estrategia de negocio.

Se establecen controles preventivos, detectivos y correctivos, como la verificación del cumplimiento de políticas, alertas tempranas, monitoreo de indicadores, informes de desviaciones, auditorías internas, seguimiento a excepciones, tasas de mora, de concentración, informes al Comité del SIAR, entre otros, con el fin de controlar el Riesgo de Crédito al que se expone COONFIE.

La etapa de control es desarrollada a través de la Dirección del SIAR, con completa independencia de las áreas de aprobación, con facultades para detener procesos que no cumplen con las políticas y con atribución para generar reportes directos a la Gerencia General y el Consejo de Administración. Los controles deben ser evaluados periódicamente en términos de eficiencia para identificar oportunidades de mejora y retroalimentar las políticas del SARC.

5.4. Monitoreo

La etapa de monitoreo del SARC busca asegurar que COONFIE mantenga una vigilancia continua y efectiva sobre la calidad de la cartera y la suficiencia de provisiones, el cumplimiento de las políticas y procedimientos, la efectividad de los modelos de originación, seguimiento y recuperación y el nivel de exposición al riesgo y su evolución.

En la etapa de monitoreo intervienen la Dirección del SIAR, a través del monitoreo global del perfil de riesgo de crédito, la Dirección de Cartera mediante el seguimiento a la mora y recuperación, la Subgerencia de Crédito, en el seguimiento del comportamiento de la cartera post-desembolso y la Auditoría Interna a través de la evaluación independiente de todo el proceso de crédito. El monitoreo se realiza bajo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el **Reglamento de Monitoreo de Cartera (AA-DE-60)** sin desconocer los siguientes requisitos mínimos:

- Guardar correspondencia con el volumen y complejidad de las operaciones desarrolladas por COONFIE.
- Evaluar permanentemente el riesgo incorporado en sus activos crediticios, tanto en el momento de otorgar créditos como a lo largo de la vida de estos, incluidos los casos de reestructuraciones y novaciones.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

- c. Seguimiento de los niveles de exposición al riesgo de crédito y los límites generales establecidos y aprobados por el Consejo de Administración.
- d. Seguimiento de los límites y niveles de exposición al riesgo de crédito consolidado, por modalidades de cartera y tipos de deudor.
- e. Segmentar la cartera, de forma que se logren detectar aquellos segmentos que presentan deterioro para adoptar medidas correctivas y los segmentos que tiene buen comportamiento y se constituyen en segmentos potenciales de crecimiento.
- f. Monitorear el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito con excepciones.
- g. Monitorear el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito a asociados, administradores, miembros de juntas de vigilancia y sus parientes, a que se refiere el artículo 61, de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de la Ley 795 de 2003.
- h. Monitorear el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito con vinculados y partes relacionadas.
- i. Monitorear el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito generadas de reestructuraciones y de novaciones.
- j. Detectar deterioros de cartera y sus respectivas causas. Para ello se deberá tener en cuenta que el deterioro de cartera puede generarse por eventos de riesgo de crédito asociados a quebrantes de la situación financiera de los deudores o a riesgos operacionales asociados a la inadecuada aplicación de los procesos, políticas y metodologías definidas por COONFIE o eventos asociados a fraudes, corrupción y soborno.
- k. Aplicar pruebas de desempeño y/o ajuste (pruebas de back testing) a los modelos de otorgamiento de crédito y de comportamiento adoptados.
- l. Realizar las pruebas como mínimo semestralmente. Los resultados deberán ser dados a conocer al Comité del SIAR y al Consejo de Administración.
- m. Elaboración de reportes gerenciales y de monitoreo de riesgos, que evalúen los resultados de las estrategias adoptadas, de forma mensual, o antes si así se requiere.

ARTÍCULO 6º. BASES DE DATOS

Las bases de datos que soportan el SARC deberán contar con las características mínimas de las bases de datos que los alimentan según la siguiente información:

- a. Tanto en el diseño como en la implementación, las bases de datos que soportan el SARC deben estar correctamente definidas y sus manuales permanentemente actualizados. En la base de datos se deben implementar reglas que garanticen que la información es exacta, completa y válida en todos sus datos y todas sus copias.
- b. Se debe contar con procedimientos que garanticen la calidad de la información. Para tal efecto, se deben definir e implementar esquemas de control de calidad en los siguientes puntos: en la fuente que origina la información, en los sistemas de comunicaciones que se utiliza, en los procesos de ingreso y modificación de información, en el procesamiento de la información y en los procesos de generación de consultas y reportes.
- c. COONFIE debe contar con procedimientos definidos e implementados para: la recolección, el procesamiento, el almacenamiento, la actualización, el respaldo y la recuperación de la información.
- d. Las bases de datos que soportan el SARC deben tener procedimientos de control implementados que eviten el acceso no autorizado, garanticen la reserva de la información que allí se almacena y eviten el uso indebido de sus datos.
- e. Las bases de datos que soportan el SARC deben tener implementados procesos de auditoría que dejen rastros acerca del acceso y la utilización de los datos por parte de los diferentes usuarios del sistema.
- f. Las bases de datos deben contener información histórica de los deudores para la cartera de créditos de mínimo 5 años, la cual se debe actualizar en forma oportuna.
- g. El área de Auditoría Interna de COONFIE debe evaluar permanentemente el cumplimiento de lo previsto en los anteriores puntos.
- h. La extensión de las bases de datos empleadas en el proceso de administración del riesgo de crédito debe contar con mecanismos de seguridad que garanticen la confiabilidad de la información y tener una longitud mínima de 5 años.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

ARTÍCULO 7º. CALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACION

El Consejo de Administración establece políticas y lineamientos claros que promueven la calidad e integridad de la información base, con los cuales se definen los lineamientos, criterios y modelos para el otorgamiento de crédito y comportamiento de la cartera y se toman decisiones al interior de COONFIE.

Como mínimo se tiene en cuenta:

- a. Promover la cultura del autocontrol al interior de COONFIE, para que los funcionarios apliquen controles sobre las actividades laborales que realizan diariamente, asociadas a la recolección y registro de información.
- b. Establecer lineamientos sancionatorios sobre funcionarios que incumplan las políticas adoptadas por el Consejo de Administración frente al registro, custodia y en general sobre la administración de la información.
- c. Establecer políticas, metodologías e indicadores de evaluación de la calidad e integridad de la base de datos, que permitan determinar el estado actual de la data en términos de poblamiento, e integridad, nivel de actualización de la información y establecer en caso de ser necesario, planes de acción y mejora, y monitoreo de su cumplimiento.

ARTÍCULO 8º. SISTEMA DE ACTUALIZACION DE DATOS

La actualización de datos en el marco del SARC debe ser un proceso que permanentemente permita recoger y actualizar la información sobre la condición o situación de pago de los deudores, así como cualquier modificación que se presente sobre la misma, al momento en que ésta se produzca.

Por tal razón, COONFIE dispone de diferentes canales a través de los cuales, los asociados y/o deudores de la entidad pueden realizar la actualización de sus datos personales, de contacto, laborales y financieros, permitiendo identificar rápidamente cualquier cambio en la situación de la capacidad de pago del deudor, de manera que la información que contienen las bases de datos sobre él sea veraz, completa, actualizada y acorde con el derecho fundamental al habeas data.

Los canales para actualizar datos son los siguientes:

- Actualización en oficina física
- Actualización virtual mediante acceso publicado en página web institucional
- Portal transaccional (datos de contacto)
- Gestión telefónica

La Gerencia General designa como funcionario encargado del permanente control y seguimiento de los aplicativos de la Cooperativa al Subgerente TIC, de modo que siempre se garantice el registro inmediato y la continua actualización de la situación de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de cada uno de los deudores y su oportuna remisión a las respectivas centrales de riesgos; sin perjuicio de que la anterior asignación sea contraria a la responsabilidad del Gerente General de evaluar el cumplimiento de esta actividad.

Los lineamientos para realizar la actualización de datos se encuentran consignados en el **Procedimiento de Actualización de datos personales (PR-CO-08)** y la atención de solicitudes o rectificación de información que presenten los asociados y usuarios se hará conforme a los lineamientos establecidos en el **Procedimiento de Atención de Consultas y Reclamos de Habeas Data (PR-DE-03)** y el **Procedimiento de Atención de Solicituds (PQRSF) (PR-CO-17)**.

ARTÍCULO 9º. PROCESOS DE ADMINISTRACION DEL SARC

En COONFIE, una gestión adecuada del riesgo de crédito permite reconocer claramente las fases del ciclo crediticio (otorgamiento, seguimiento, control y recuperación), asegurando que en cada una de ellas se implementen de manera efectiva las etapas y elementos del SARC.

9.1. Proceso de otorgamiento

El otorgamiento de crédito debe soportarse en el conocimiento del deudor o contraparte, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

El otorgamiento de crédito se hará sujetos a las políticas y demás lineamientos establecidos en el **Reglamento de Crédito (AA-DE-04)** y sus documentos anexos.

Para tal efecto, la información de los asociados que soliciten créditos deberá estar actualizada, para proceder con el análisis de crédito.

En el caso de operaciones de crédito producto de oferta de preprobados, se validará que la fecha de última actualización del potencial deudor sea menor a un (1) año.

Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

9.1.1. Información Previa al Otorgamiento de un Crédito

Para facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito, COONFIE entregará al solicitante, copia del plan de pagos del crédito de manera física o para lo que también se podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), que cuenten con las medidas de seguridad suficientes. Copia de este documento se conservará en el registro documental de la herramienta WorkManager, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- Sistema de amortización
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente se deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación y los derechos de COONFIE en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con COONFIE.
- En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe COONFIE, los cuales deben ser idóneos, adecuados, permanentes y que garanticen que la información que se suministre sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, COONFIE deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

9.1.2. Segmentación de líneas de crédito

En el marco del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), la adecuada **selección de variables** y la **segmentación de las líneas de crédito** constituyen elementos fundamentales para gestionar de forma efectiva el riesgo crediticio. Esta etapa garantiza a COONFIE que cada línea de crédito que ofrezca la cooperativa esté definida con claridad y diferenciada con base en sus características particulares, tales como: destino del crédito, plazo, monto, tipo de garantía, perfil del solicitante, entre otros.

La segmentación de las líneas de crédito que conforman el portafolio de la Cooperativa se encuentra definida en el documento de **DA-CR-03 Caracterización de las líneas de crédito**, en donde se detalla las modalidades que ofrece COONFIE y las líneas de crédito indicando el sistema de pago, el destino, la identificación en el Sistema de Información, los límites de plazo, los límites de monto, los tipos de garantías exigidas, la periodicidad de amortización, las fechas de corte de pago, los segmentos a los cuales se dirige, los límites de edad del deudor y codeudor, las instancias de aprobación, y los requisitos y condiciones complementarios.

9.1.3. Selección de Variables y Perfil deudor

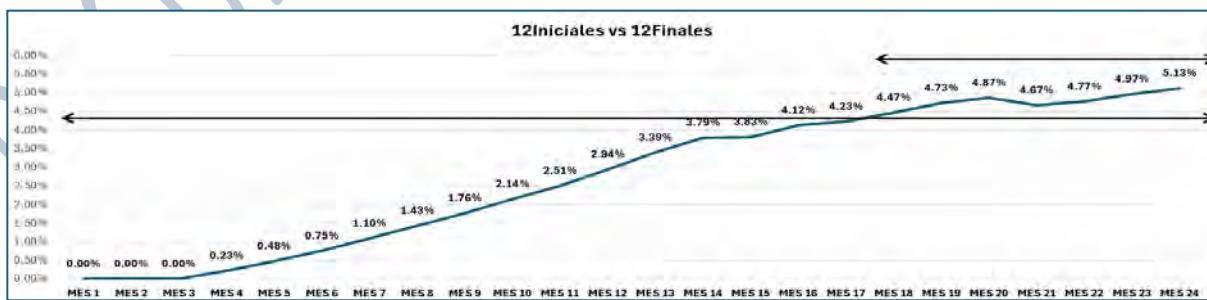
COONFIE establece el perfil deudor de acuerdo con el mercado objetivo y el apetito de riesgo definido por el Consejo de Administración, evaluando aquellas características que deberán cumplir los asociados para acceder al crédito.

La metodología aplicada por COONFIE describe el desarrollo de un perfilador de riesgo crediticio construido con base en la técnica de Weight of Evidence (WoE) y el Information Value (IV), orientado a segmentar la población de solicitantes de crédito en perfiles de riesgo diferenciados, con el objetivo de apoyar decisiones sobre límites de crédito, exigencias de garantías y políticas de aceptación.

Este enfoque, aunque no genera una probabilidad de incumplimiento explícita, permite evaluar de manera robusta la capacidad discriminante del sistema de puntaje, mediante pruebas estadísticas inferenciales y métricas de desempeño ampliamente reconocidas en la industria financiera. Previo al uso del WoE y del IV para el perfilador, se realizó un análisis que permita determinar el periodo de tiempo a utilizar para construir y evaluar cada uno de los criterios. A continuación, se detalla este proceso.

9.1.3.1. Análisis de la Ventana de Desempeño.

Según Naeem Siddiqi (2006), la ventana de desempeño corresponde al periodo posterior al otorgamiento del crédito durante el cual se observa si ocurre un evento de incumplimiento. Este horizonte es esencial para capturar el riesgo real sin introducir sesgos por observación prematura o tardía. En el análisis desarrollado por COONFIE se obtuvieron los siguientes resultados:



En la imagen se muestra la evolución acumulada de la tasa de default desde el mes 1 hasta el mes 24. Puede observarse que del mes 1 a 12, existe un crecimiento rápido de la tasa de incumplimiento, pasando de 0% a cerca del 3.4%, y del mes 13 a 24 el crecimiento es más lento y estable, alcanzando un máximo de 5.13% en el mes 24.

La curva sugiere que el punto de estabilización ocurre a partir del mes 18, cuando la tasa comienza a crecer marginalmente. Por tanto, un horizonte de observación de 12 meses puede subestimar el riesgo real (aproximadamente el 3.4%), mientras que una ventana mínima recomendada sería de 18 a 24 meses para capturar completamente los eventos de default.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

9.1.3.2. Roll Rate

El Roll Rate mide la probabilidad de que un crédito en cierto estado de mora transiciones a un estado peor (90 días) en el siguiente periodo de observación. Esta herramienta es clave para detectar puntos de no retorno, es decir, desde qué momento el deterioro tiende a volverse irreversible.

Del análisis realizado, se concluye:

- Los créditos con +90 días de mora tienen una permanencia del 96.07% en el mismo estado al año siguiente. Esto evidencia un alto grado de persistencia del deterioro.
- Los que llegaron a 60 días tienen un 22.19% de probabilidad de llegar a +90 días.

Existe una fuerte dependencia temporal en el comportamiento de mora, es decir, los que caen en mora severa difícilmente se recuperan en el corto plazo. Este hallazgo respalda el uso de 90 días de mora como punto de corte para definir “default técnico”, dado que es un momento crítico en la trayectoria de deterioro.



9.1.3.3. Fundamento Teórico

9.1.3.3.1. Peso de la evidencia (Weight of Evidence - WoE)

El WoE es una técnica estadística que transforma variables categóricas o discretizadas en un espacio logarítmico, cuantificando el poder discriminante de cada grupo frente a la ocurrencia de un evento (por ejemplo, incumplimiento). Se expresa como:

$$WoE_i = \ln \left(\frac{\% \text{buenos en el grupo } i}{\% \text{malos en el grupo } i} \right)$$

El WoE es especialmente útil para alinear variables con el comportamiento esperado de la variable objetivo (default/no default) y facilitar su interpretación (Siddiqi, N. (2006). Credit Risk Scorecards: Developing and Implementing Intelligent Credit Scoring).

9.1.3.3.2. Valor de la información (Information Value - IV)

El IV mide la capacidad predictiva de una variable. Se calcula como la suma ponderada de los WoE de cada grupo por la diferencia en proporciones:

$$IV = \sum_i (\% \text{buenos}_i - \% \text{malos}_i) \cdot WoE_i$$

El valor del IV permite clasificar la utilidad de una variable en la discriminación de riesgo:

- **IV < 0.02:** sin valor predictivo
- **0.02 ≤ IV < 0.3:** Débil
- **0.1 ≤ IV < 0.3:** Medio
- **IV ≥ 0.3:** Fuerte

Fuente: Anderson, R. (2007). The Credit Scoring Toolkit.

9.1.3.4. Construcción del Perfilador

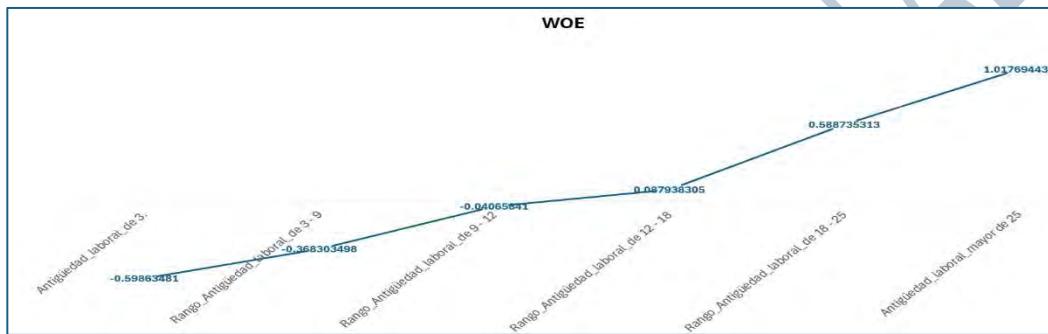
Con las técnicas que se definieron se procede a realizar el análisis de 40 variables, quedando solo las de mayor capacidad de discriminación para que el perfilador pueda segmentar adecuadamente los niveles de riesgo en función de los incumplimientos que puedan presentarse. A continuación, se muestran las variables seleccionadas con su análisis correspondiente.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

9.1.3.4.1. Definición WoE de las Variables e IV

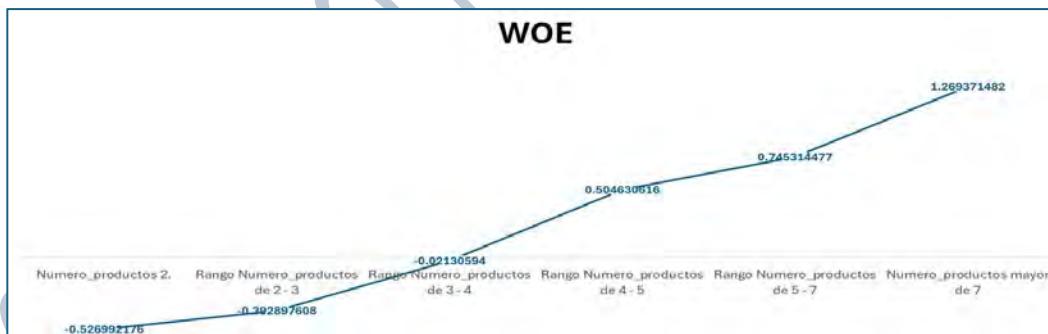
9.1.3.4.1.1. Antigüedad Laboral

- **IV:** 0.2751. Predictor medio-alto
- El comportamiento del WoE es creciente y consistente, lo que quiere decir que, a mayor antigüedad laboral, menor riesgo.



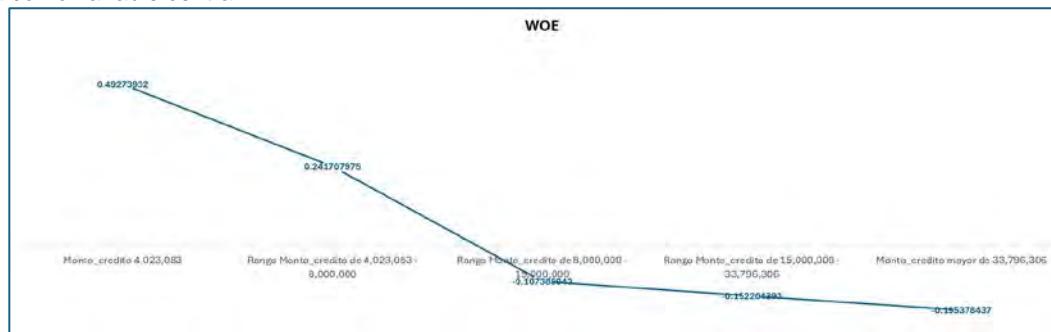
9.1.3.4.1.2. Número de productos

- **IV:** 0.3348. Predictor fuerte
- El comportamiento del WoE es Altamente creciente. Asociados con multiservicio, tienen menor riesgo.



9.1.3.4.1.3. Monto del Crédito

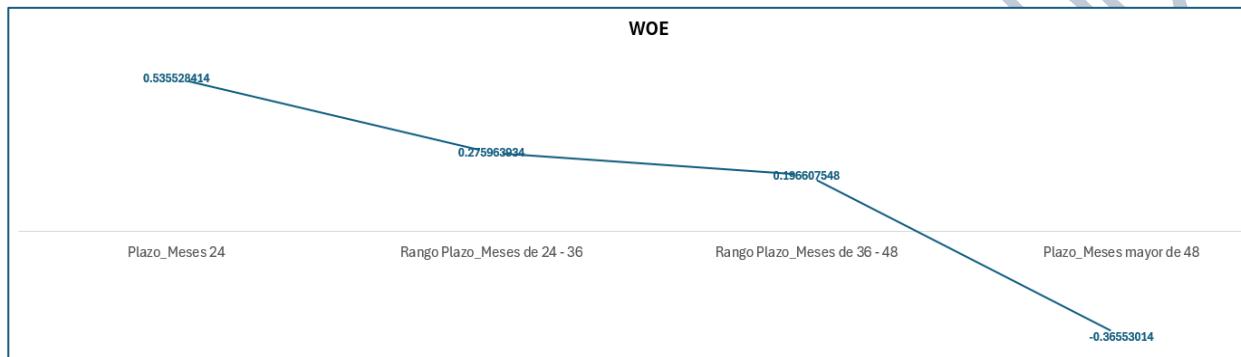
- **IV:** 0.0566. Predictor débil
- El comportamiento del WoE es descendente. Aunque es intuitivo, su poder predictivo es débil, por ello no se usa como variable central.



Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

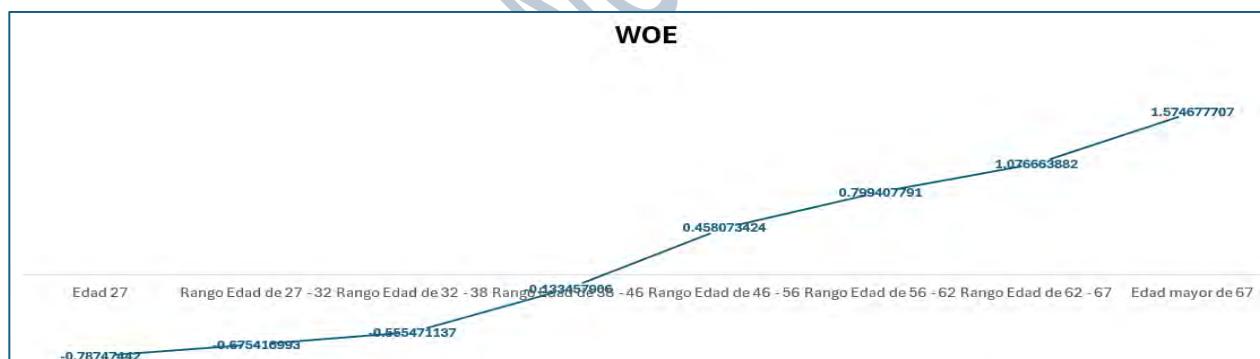
9.1.3.4.1.4. Plazo (meses)

- **IV:** 0.1268. Predictor medio
- El comportamiento del WoE es descendente. Los plazos largos aumentan significativamente el riesgo.



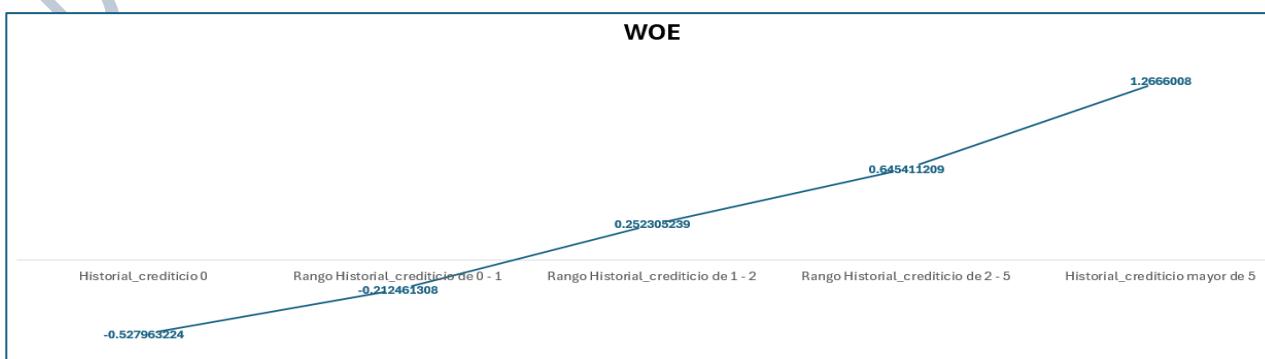
9.1.3.4.1.5. Edad

- **IV:** 0.5010. Predictor fuerte
- El comportamiento del WoE es creciente, la edad es un predictor muy fuerte



9.1.3.4.1.6. Historial Crediticio

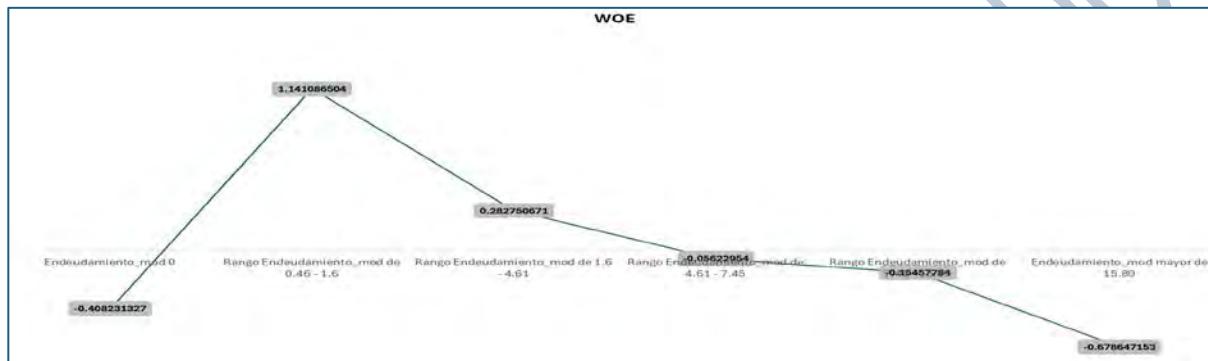
- **IV:** 0.2958. Predictor medio.
- El comportamiento del WoE es Creciente. A mayor historial, mejor comportamiento.



Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

9.1.3.4.1.7. Endeudamiento modificado

- **IV:** 0.2310. Predictor medio
- El comportamiento del WoE es decreciente.



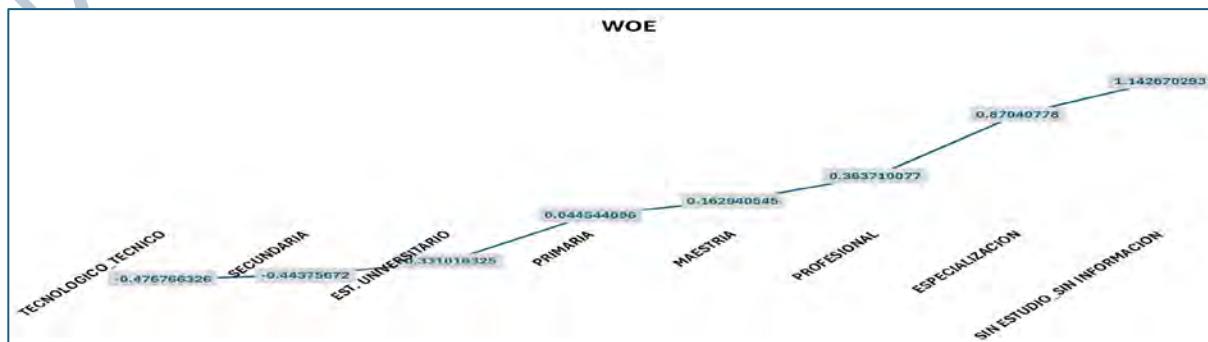
9.1.3.4.1.8. Género y Estado Civil

- **IV:** 0.2453. Predictor medio.
- El comportamiento del WoE es creciente. Es una variable útil si se mantiene actualizada. Tiene sesgos, pero aporta valor al perfilador.



9.1.3.4.1.9. Nivel Educativo

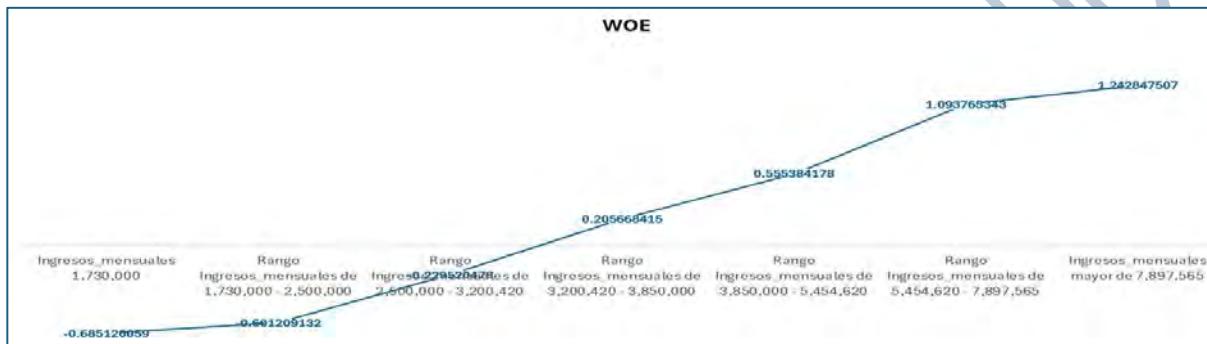
- **IV:** 0.2575. Predictor medio
- El comportamiento del WoE es creciente. Es una variable útil y puede reflejar capacidad de ingreso e incluso estabilidad laboral.



Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

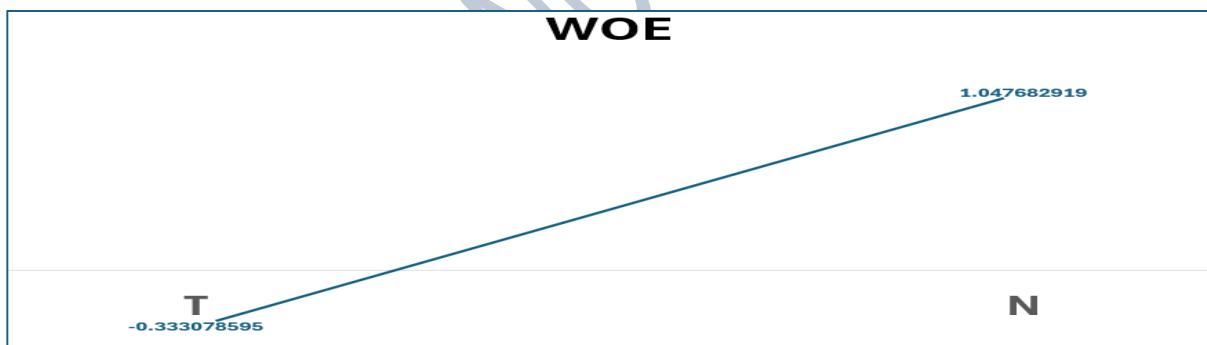
9.1.3.4.1.10. Ingresos mensuales

- **IV: 0.4872. Predictor fuerte**
 - El comportamiento del WoE es consistentemente creciente. Es una variable clave, altamente discriminante.



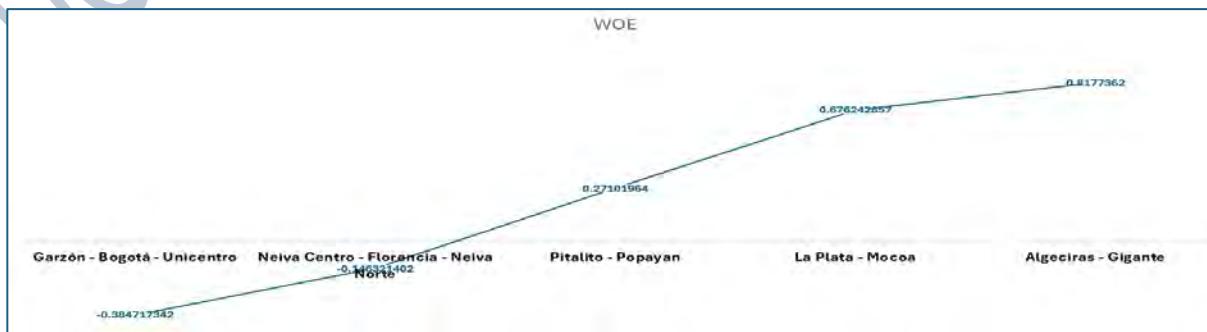
9.1.3.4.1.11. Forma de pago

- **IV: 0.3392. Predictor fuerte**
 - El comportamiento del WoE es creciente. La forma de pago es uno de los predictores más fuertes.



9.1.3.4.1.12. Agencia

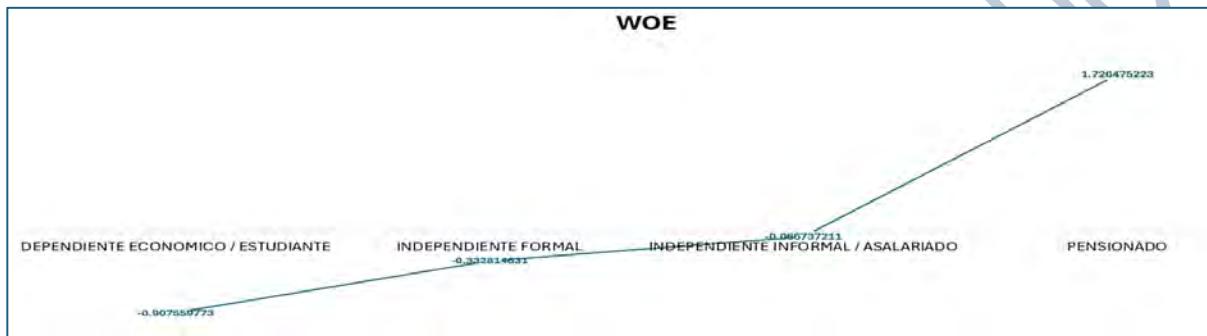
- **IV: 0.1646.** Predictor medio.
 - El comportamiento del WoE es creciente.



Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

9.1.3.4.1.13. Segmento

- **IV:** 0.2569. Predictor medio.
- El comportamiento del WoE es creciente.



9.1.3.4.2. Ponderación de WoE e IV

En el numeral anterior, se informan las variables seleccionadas, cada una fue transformada utilizando WoE y ponderada por su IV:

$$\text{Score}_{\text{obs}} = \sum_{j=1}^n (\text{WoE}_{ij} \cdot IV_j)$$

Este score agregado es una medida ordinal del riesgo de incumplimiento y permite una segmentación precisa del portafolio.

Donde:

- j es el índice de la variable.
- ij es el índice del bin en el que cae la variable j para una observación específica.
- WoE_{ij} es el WoE correspondiente al bin i de la variable j .
- IV_j es el Information Value de la variable j .

9.1.3.4.3. Clasificación por percentiles y perfiles de riesgo

El score final fue ordenado y dividido mediante percentiles para estructurar los perfiles de riesgo de la siguiente manera:

Percentil	Rango de Score	Nivel de Riesgo	% Buenos	% Malos
0% a 15%	-1.923 a -0.8491	Riesgo Extremo	13.42%	38.25%
15% a 35%	-0.849 a -0.1244	Riesgo Alto	19.08%	33.55%
35% a 50%	-0.124 a 0.4569	Riesgo Medio	15.08%	13.69%
50% a 70%	0.457 a 1.346	Riesgo Medio Bajo	20.68%	9.98%
70% a 100%	1.346 a 3.6531	Riesgo Bajo	31.73%	4.53%

Como se observa, la estructura del perfilador permite asignar mayores tasas de incumplimiento a los percentiles inferiores del score. Por ejemplo, el perfil Riesgo Extremo, concentra el 38.25% de los incumplimientos, mientras que el Riesgo Bajo, concentra apenas el 4.53% de los incumplidos.

Esta segmentación evidencia una clara capacidad discriminante del modelo, facilitando la asignación diferenciada de condiciones crediticias, por ejemplo, tasas, plazos, garantías, límites de exposición, entre otros.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

9.1.3.5. Evaluación estadística del Perfil

9.1.3.5.1. Prueba de proporciones (Z-test)

Se utilizó un Z-test para dos proporciones para contrastar si existe diferencia significativa entre las tasas de incumplimiento de dos perfiles extremos, como los son Riesgo Extremo y Riesgo Bajo.

El estadístico Z se calcula como:

$$Z = \frac{p_1 - p_2}{\sqrt{p(1-p) \left(\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2} \right)}}$$

Donde p es la proporción conjunta.

Resultado: $Z= 30.51$, $p < 0.000$. Se concluye que la diferencia es estadísticamente significativa, es decir, los perfiles analizados no tienen el mismo comportamiento de riesgo.

9.1.3.5.2. Prueba de Chi-cuadrado de independencia

Se aplicó la prueba Chi-cuadrado de Pearson para verificar si existe dependencia entre el perfil de riesgo y el resultado del crédito (bueno/malo). Esta prueba compara las frecuencias observadas con las esperadas bajo la hipótesis de independencia.

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

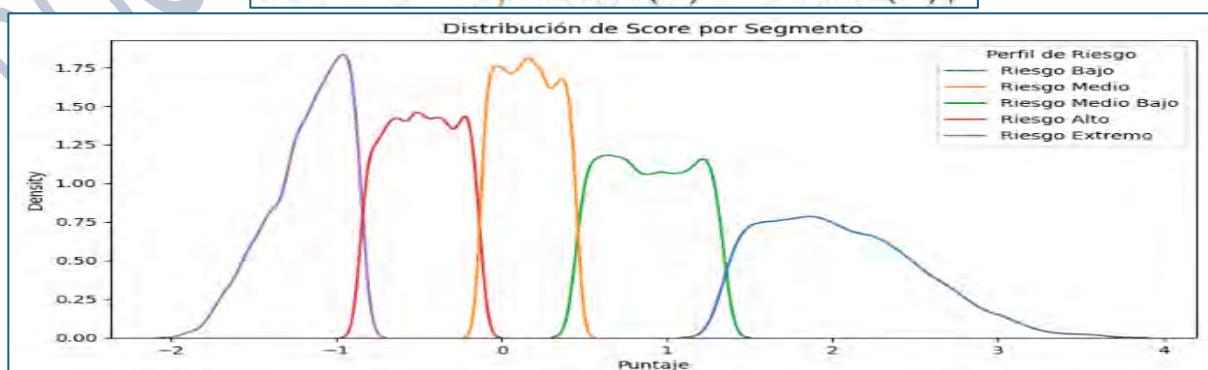
Resultado: $\chi^2 = 1115.28$ con 4 grados de libertad, $p\text{-value} < 0.000$

Se rechaza la hipótesis nula de independencia, pues existe asociación significativa entre el perfilador y el comportamiento crediticio.

9.1.3.5.3. Estadístico KS (Kolmogórov-Smirnov)

El estadístico KS mide la diferencia máxima entre las funciones de distribución acumulada de los buenos y malos:

$$KS = \max |F_{\text{buenos}}(x) - F_{\text{malos}}(x)|$$



Resultado: $KS=0.4123$

Un valor superior a 0.4 se considera adecuado en la práctica para un buen modelo de discriminación. Este valor respalda que el perfilador separa eficientemente ambas poblaciones (defaults, no defaults) y entre perfiles de riesgo.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

9.1.3.6. Aplicación del Perfilador

El perfilador se implementa como una herramienta estratégica para:

- Definir límites individuales de crédito basados en el perfil.
- Asignar exigencias de garantías de acuerdo con el nivel de riesgo.
- Establecer políticas de originación diferenciales para cada segmento.
- Servir de insumo en la segmentación y monitoreo del portafolio.

9.1.4. Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos

Se deberán observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a los asociados:

9.1.4.1. Capacidad de pago

La evaluación de capacidad de pago se aplica tanto para el deudor o proyecto a financiar como también a los codeudores, avalistas, deudores solidarios y en general a cualquier persona natural o jurídica que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de los créditos.

Para evaluar la capacidad de pago se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria en el Numeral 5.2.1.4.1. del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

No obstante, COONFIE establece el procedimiento para calcular la capacidad de pago de las personas naturales y jurídicas que puedan resultar directa o indirectamente obligada al pago de un crédito otorgado por la entidad, ya sea en calidad de deudor, codeudor, avalista o deudor solidario.

La capacidad de pago se define como la proporción que ocupa la cuota solicitada sobre el disponible, entendiendo este, como el ingreso neto con el que cuenta el solicitante una vez ha asumido todos sus compromisos (gastos personales, cuotas de otras obligaciones financieras, tanto internas como externas, descuentos de nómina en los casos en que aplique).

Con el fin que sea de fácil interpretación, es decir, que a mayor resultado del indicador se entienda como mejor capacidad de pago se realiza el siguiente cálculo:

$$CapPago = \left(1 - \left(\frac{\text{cuota solicitada}}{\text{Disponible}} \right) \right) * 100$$

Para el cálculo del “Disponible” de personas naturales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Ingresos base, salario, pensión, honorarios.
- Ingresos adicionales demostrables.
- Deducciones legales como seguridad social, retenciones, entre otros.
- Deducciones de nómina por obligaciones financieras
- Cuotas de obligaciones financieras
- Gastos personales

Para el cálculo del “Disponibles” de personas jurídicas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Promedio mensual de ingresos operacionales, con base en estados financieros y/o declaración de renta.
- Costos fijos y variables más deudas vigentes.

Los criterios específicos para el cálculo del “Disponible” de personas naturales, así como de personas jurídicas se establecen en el **DA-CR-02 Documento Técnico de la Gestión de Crédito**.

Es importante aclarar que la consulta en centrales de información financiera será elemento base para conocer las obligaciones con entidades financieras, cooperativas, almacenes, entre otros.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Para cada una de las partes que pudieran resultar directa o indirectamente obligadas al pago de un crédito, se deberá estudiar las siguientes condiciones:

Análisis capacidad de pago por tipos de partes interesadas.	
Tipo de obligado	Consideraciones específicas
Codeudor / deudor solidario / avalista	Se aplica mismo procedimiento que al deudor principal, garantizando que pueda asumir solidariamente el 100% del nuevo crédito en caso de incumplimiento.
Persona jurídica	Se deben analizar los flujos mensuales, indicadores financieros (cobertura, liquidez, endeudamiento) y presentar información soportada (Estados financieros, declaración de renta).
Personas naturales sin historial financiero	Se validará por medio de ingresos alternativos y referencias informales y formales.
Personas con ingreso variable o informal	Se promedia ingreso de al menos 6 meses. Se exige respaldo documental (extractos, certificaciones, declaraciones de renta).

En el caso de microcréditos, COONFIE cuenta con una metodología independiente para esta modalidad, la cual permite evaluar de manera adecuada la capacidad de pago del deudor y cuyos elementos permiten compensar las deficiencias de información, según sus características y grado de informalidad.

En todo caso, los soportes documentales que se requerirán para soportar la operación de crédito se encuentran detallados en el **DA-CR-01 Documentos requeridos según la actividad**

9.1.4.2. Solvencia

El procedimiento para determinar la solvencia se realiza para las personas naturales o jurídicas que tengan calidad de deudor principal, codeudor, avalista o deudor solidario. La solvencia permite evaluar la capacidad patrimonial ante eventos de incumplimiento y es complementaria a la capacidad de pago.

Para las personas jurídicas su forma de cálculo será la siguiente:

$$\text{Indice de Solvencia} = \left(\frac{\text{Pasivos Totales}}{\text{Activos Netos}} \right) * 100$$

Y deberá tenerse en cuenta:

- Estado de situación financiera y estado de resultados de los últimos 2 trimestres.
- Inventarios valorizados (en caso de tenerlos).
- Cuentas por cobrar depuradas
- Disponible e inversiones líquidas
- Obligaciones financieras vigentes.
- Cuentas por pagar a proveedores, leasing, tarjetas.

Para las personas naturales su forma de cálculo cambia, pues la información de este tipo de deudores en ocasiones no es clara a nivel patrimonial, lo que da como resultados índices de solvencia que no son confiables o que no generan valor al análisis por falta de información.

Por lo anterior, el cálculo de la solvencia se realizará a través de la relación deuda/ingreso, la cual se interpretará como el número de veces que una persona está endeuda respecto de su ingreso.

$$\text{Nivel de endeudamiento} = \left(\frac{\text{Total deudas}}{\text{Ingreso}} \right)$$

En todo caso y con el ánimo de definir para cada una de las partes que pudieran resultar directa o indirectamente obligadas al pago de un crédito, las condiciones de estudio, se define lo siguiente:

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Análisis de la solvencia por tipos de partes interesadas.	
Tipo de obligado	Consideraciones específicas
Deudor solidario / codeudor / avalista	Se debe verificar que su solvencia individual les permita respaldar el crédito.
Persona jurídica	Se exige análisis de indicadores adicionales: razón de endeudamiento, capital de trabajo y patrimonio neto.
Persona natural sin activos relevantes	Solo se aceptará si hay capacidad de pago y nivel de endeudamiento bajo.

9.1.4.3. Consulta a las Centrales de Riesgo y Demás Fuentes que se Dispongan

COONFIE establece como fuente de información externa la consulta a Centrales de riesgo tanto del deudor como de los codeudores, avalistas, deudores solidarios y en general a cualquier persona natural o jurídica que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de los créditos, con el objetivo de conocer el comportamiento crediticio respecto al cumplimiento actual y pasado de las obligaciones del deudor y demás partes obligadas de las operaciones de crédito.

La consulta y reporte a Centrales de Riesgo sólo será procedente cuando se cuente con autorización previa, expresa e informada tanto del solicitante como de su(s) codeudor(es).

El soporte de la autorización de consulta y reporte debe conservarse en los archivos documentales de las operaciones de crédito desembolsadas por COONFIE.

En caso de incumplimiento en el pago de algunos de los conceptos de la operación de crédito (capital, intereses, o cualquier otro concepto), COONFIE informará al deudor y codeudor(es) en un plazo no menor a veinte (20) días previo al reporte negativo en Centrales de Riesgo, sobre el incumplimiento y los efectos del no pago.

La información revisada en el reporte de información comercial suministrada por la central de riesgos será analizada conforme al manual de interpretación proporcionado por el proveedor del servicio. Esta información servirá como insumo para evaluar los diferentes indicadores considerados en el análisis de las operaciones de crédito de la Cooperativa. Los aspectos más relevantes de este reporte son:

Detalles del titular y codeudores de la obligación.

- Verificación de identidad del solicitante y codeudor (es). Información recolectada desde la fuente Registraduría Nacional del Estado Civil:
 - Número de identificación
 - Nombre, apellidos, razón social
 - Fecha de expedición del documento de identificación
 - Lugar de expedición del documento de identificación
 - Estado del documento de identificación

Validación de actividad económica del solicitante y codeudor(es).

- Información recolectada desde la fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN:
 - CIU

Verificación de la edad del solicitante y codeudor(es) para efectos de coberturas de asegurabilidad y cumplimiento de políticas de edad:

- Rango de edad probable.

Resumen del endeudamiento

Refleja la información consolidada del valor y número de las obligaciones vigentes reportadas al momento de la consulta. El resumen de endeudamiento agrupa las obligaciones, de acuerdo con la condición o calidad del titular de la información sobre cada uno de sus productos. Así mismo, permite identificar el grupo de productos que se encuentran al día o en mora.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Resumen total de obligaciones

- Saldos totales de las obligaciones por sector
- Resumen de obligaciones como titular y como codeudor
- Obligaciones al día
- Obligaciones en mora
- Cantidad de obligaciones
- Saldo total de las obligaciones
- Cuotas de las obligaciones
- Valor de las cuotas en mora

Información de cuentas (Corrientes y de ahorros)

Refleja la información acerca de todas las cuentas corrientes y/o de ahorros que registra el titular. Las cuentas son agrupadas en vigentes (cuentas abiertas) y no vigentes (cuentas cerradas). Revisión de cuentas en estado embargado:

- Estado
- Fecha de corte
- Fecha de permanencia
- Cheques devueltos último mes
- Reclamo

Información de endeudamiento en los sectores financiero, asegurador y solidario.

Refleja la información de todas las obligaciones contraídas por el titular de la información con los sectores financiero, solidario y asegurador:

- Obligaciones vigentes y al día
- Obligaciones en mora
- Obligaciones extinguidas
- Vectores de pago
- Obligaciones con más de seis (6) meses consecutivos de reportes inconsistentes (X)
- Obligaciones con más de seis (6) meses consecutivos de no reporte (R) se mostrará el mensaje “REGISTRO INACTIVO POR FALTA DE REPORTE”.
- Obligaciones extinguidas con deuda prescrita
- Obligaciones vigentes y en mora con deuda insoluta

Información de endeudamiento en el sector real. Se visualizan todas las obligaciones contraídas por el titular de información con entidades que no pertenecen al sector financiero:

- Obligaciones vigentes y al día
- Obligaciones en mora
- Obligaciones extinguidas
- Vectores de pago
- Obligaciones con más de seis (6) meses consecutivos de reportes inconsistentes (X)
- Obligaciones con más de seis (6) meses consecutivos de no reporte (R) se mostrará el mensaje “REGISTRO INACTIVO POR FALTA DE REPORTE”.

Huellas de consulta de los últimos seis meses. Verificación del historial de las consultas realizadas por los usuarios en los últimos seis meses:

- Entidad que genera la huella
- Fecha de la consulta que le generó la huella

COONFIE podrá exceptuar de la consulta a centrales de riesgo, a los deudores cuyo valor de aportes excedan en más de 1 SMMLV el saldo de endeudamiento de las obligaciones vigentes a cargo del deudor y el monto del crédito solicitado.

Así mismo, podrá exceptuar de la consulta a centrales de riesgo, los deudores que soliciten créditos bajo la modalidad de consumo, cuyo valor solicitado sea hasta de un (1) SMMLV, a un plazo inferior de 6 meses y su mecanismo de pago sea la libranza o autorización de descuento de nómina.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Los asociados calificados en las Centrales de riesgo, con un puntaje inferior a 500 se les debe realizar un análisis detallado y efectuar las verificaciones necesarias, para precisar la causalidad de la calificación, y es potestad del ente aprobador su respectiva negación o aprobación.

Los asociados que no demuestren calificación en centrales de riesgo por no presentar vida crediticia se les aprueba hasta 14 SMMLV, según capacidad de pago y aplica tabla de montos, plazos y garantías. A excepción de las nóminas calificadas grado 1 y 2.

Los asociados que tengan entre las dos centrales de información financiera (CIFIN y Datacrédito), un puntaje promedio mínimo de 700 puntos, podrán adquirir sin codeudor la línea de crédito rotativo de acuerdo con la capacidad de pago.

Se les podrá otorgar a los asociados asalariados que pertenecen a la nómina grado 1, el crédito Emergente sin codeudor solo en caso de que tengan un promedio mínimo en centrales de información financiera de 700 puntos y para Asalariados de otras nominas e Independientes Formales se les podrá prestar sin codeudor esta misma línea siempre y cuando tengan un puntaje promedio en las dos centrales de 800 puntos. No aplica para independientes informales.

Para las demás líneas de crédito, los asociados tendrán que colocar garantía. Un asociado puede tener solo UNA línea de crédito sin codeudor con forma de pago ventanilla (a excepción del crédito oficial), es decir que podrá acogerse solamente a una de las políticas mencionadas anteriormente.

Sobre el promedio exigido en centrales de información financiera para asalariados grado 2 e independientes formales, será potestad de fábrica de créditos aprobar solicitudes con un puntaje promedio en centrales de información financiera hasta 30 puntos por debajo a lo establecido para este segmento, siempre y cuando el asociado no registre moras históricas superiores a los 30 días con la cooperativa o en obligaciones externas, sin tener en cuenta el sector real y telcos

Adicionalmente, el asociado que registre menos de dos años de antigüedad con la cooperativa, y se le otorgue esta excepción deberá destinar un valor equivalente al 1% del monto otorgado a los aportes sociales, valor que deberá ser descontado al momento del desembolso. Cuando el asociado se encuentre al día en aportes, el valor descontado del crédito deberá ir a los aportes extras.

En caso de que los asociados a quienes se les otorgó créditos sin codeudor con la política del puntaje promedio en centrales de información financiera deseen novar dichos créditos, podrán hacerlo continuando con este beneficio siempre y cuando al cierre de mes hayan pasado con cero (0) días de mora.

Si el asociado se encuentra reportado en las centrales de información financiera, debe presentar certificados al día o paz y salvo, pero en caso de no contar con estos documentos en el momento, debe presentar los recibos de pago siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El pago se efectúe posterior a la fecha de consulta a centrales de información financiera.
- Se identifique en el recibo de pago el número de la obligación.
- El valor pagado sea igual o superior al saldo en mora reflejado en la Consulta de Centrales de información financiera.
- Previo al desembolso, la oficina debe garantizar la recepción del certificado al día o paz y salvo.

Cuando se registre huella de consulta en las centrales de información financiera y la fecha es de 2 meses atrás, se debe confirmar los motivos y la respuesta de la consulta. Aplica para créditos con forma de pago de nómina y ventanilla.

El historial del comportamiento de pago de las obligaciones como deudor tanto vigentes y canceladas en la cooperativa, es un soporte de análisis para nuevas aprobaciones de créditos. Se deben generar del sistema y dejar como soporte dentro del expediente del crédito.

No se tendrán en cuenta reportes de créditos en mora que se encuentren inactivos por falta de actualización de la información. Igualmente, no se tendrán en cuenta los créditos cuyo Estado de la Obligación registre "Al día/Mora" y tengan saldo en mora cero.

Para el análisis de las consultas en las centrales de información financiera no se tendrá en cuenta:

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

- Reportes negativos en el sector Telcos en saldos individuales inferiores al 25% de un SMMLV, si es superior debe anexar certificado al día, Paz y Salvo o el recibo de pago.
- Operaciones reportadas como fraude en cualquier sector.

9.1.4.4. Garantías

Las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Se clasificarán de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Numeral 4.3. del Anexo II del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera:

Tipo de Garantía	P.D.I.	Días después del incumplimiento	Nuevo PDI	Días después del incumplimiento	Nuevo PDI
GARANTIAS IDÓNEAS					
PRENDARIAS (Vehículos, Maquinaria)	50%	270	70%	540	100%
CONTRATOS DE FIDUCIA	50%	270	70%	540	100%
PIGNORACIÓN DE RENTAS	0%				
DEPOSITOS DE DINERO EN GARANTIA	0%				
CARTAS STAND BY	0%				
TÍTULOS VALORES ENDOSADOS EN GARANTIA EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS	12%				
GARANTIA SOBERANA DE LA NACIÓN (LEY 617 DE 2000)	0%				
GARANTIAS EMITIDAS POR FONDOS DE GARANTIAS QUE ADMINISTRAN RECURSOS PÚBLICOS (FAG, FNG)	12%				
DERECHOS DE COBRO	45%	360	80%	720	100%
OTRAS GARANTIAS IDÓNEAS*	50%	270	70%	540	100%
HIPOTECARIA	40%	360	70%	720	100%
FIDUCIA SOBRE BIENES INMUEBLES	50%	270	70%	540	100%
GARANTIA NO IDÓNEA ** Avalistas, Codeudores y Garantias que no cumplen con características de idoneidad	60%	210	70%	420	100%
SIN GARANTIA ** Firma personal	75%	30	85%	90	100%

La garantía debe establecerse de acuerdo con el monto, plazo y actividad a financiar, como también teniendo en cuenta el riesgo de no pago.

COONFIE determina como eventos y factores que pueden afectar las Garantías, los siguientes:

- Eventos naturales
- Desvalorización del activo, caída de los precios en el mercado
- Seguridad y orden público
- Fallas en el proceso: Constitución, administración y cancelación.
- Desconocimiento del marco normativo
- Fraude Interno
- Fraude Externo
- Carencia de administración en las garantías
- Robo o extracción de documentos de la garantía
- Destrucción de documentos

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

- Alteración de registro en el sistema
- Colusión
- Ausencia de contrato de la póliza
- Ausencia de renovación de la póliza
- Defecto en cobertura
- Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- Extinción del dominio

9.1.4.4.1. Garantías Idóneas

Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y, para su clasificación, independientemente si aplica modelos de referencia o no, se deberá tener en cuenta las clases de garantías previstas en el numeral 4.3 del **Anexo 2** del capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de COONFIE deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deberá tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

Adicionalmente, se deben estimar los potenciales costos de su realización, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles y tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización.

Para las garantías que no se encuentren descritas en los numerales siguientes, COONFIE deberá utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido mediante un avalúo técnico. Este valor será válido por un año y al cabo de este período se deberá actualizar anualmente con criterios técnicos, dependiendo de las características propias de cada bien conforme a la metodología que COONFIE determine para tal efecto, la cual debe estar a disposición de los entes de regulación pertinentes cuando éstos lo soliciten.

Es pertinente señalar que las libranzas son un mecanismo de pago y no constituyen una garantía por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en la normatividad vigente.

COONFIE tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de esta supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
- El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
- El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
- El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.

Cuando COONFIE haga uso de esta facultad, deberá justificar en cada caso las razones de su decisión, teniendo en cuenta los criterios de evaluación del riesgo. La justificación deberá estar disponible cuando la Superintendencia de la Economía Solidaria lo solicite.

En todo caso, COONFIE deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo “D”, con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas no deberán tener un registro adicional de la garantía teniendo en cuenta que, para la constitución del deterioro, los aportes sociales no son considerados, los mismos se deben descontar desde el cálculo del VEA.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

9.1.4.4.1.1. Bienes Inmuebles

- El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico.
- Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
 - Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.
 - Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.
 - Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

9.1.4.4.1.2. Bienes diferentes a hipotecas o vehículos

En el caso de garantías constituidas bienes diferentes a hipotecas o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas a continuación, según corresponda:

- **Bienes nuevos o con una antigüedad menor a un año:** COONFIE debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el valor de compra registrado en la factura correspondiente; este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este período se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.
- **Bienes con una antigüedad mayor a un año:** COONFIE debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido en un avalúo técnico, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este período se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.

En el caso en que el bien sea objeto de una modificación o una repotenciación que incremente su vida útil, se debe realizar un nuevo avalúo técnico para ajustar el valor de la garantía, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este período se debe actualizar anualmente su valor, con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

Sin perjuicio de lo anterior, a juicio de COONFIE se pueden realizar avalúos técnicos de los bienes que trata el presente numeral, a efectos de valorar las garantías. Este avalúo será válido por un (1) año. Al cabo de este período se debe actualizar anualmente su valor con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

9.1.4.4.1.3. Vehículos

En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores corresponderá al valor publicado en dicha guía.
- Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, COONFIE podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
- Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

9.1.4.4.1.4. Pignoración de Rentas

- Cuando se trate de créditos garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, se debe verificar que su cobertura no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
- En el caso de garantías constituidas sobre títulos o valores en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, el valor deberá determinarse de conformidad con lo dispuesto por un proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.1.4.4.1.5. Fondos de Garantías

Los fondos de Garantías son mecanismos creados por el Estado con el propósito de facilitar el acceso al crédito para sectores específicos de la economía, especialmente aquellos que enfrentan mayores dificultades para obtener financiamiento bajo condiciones convencionales.

Se podrá otorgar según lo dispuesto en el **Reglamento de Crédito (AA-DE-04)** y en el **DA-CR-02 Documento Técnico de la Gestión de Crédito**.

- **Fondo Nacional de Garantías (FNG):** El Fondo Nacional de Garantías es una entidad del Estado que facilita el acceso al crédito para micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES) y otros sectores productivos, a través de la emisión de garantías que respaldan los créditos otorgados por las entidades financieras. Las garantías del FNG pueden ser utilizadas para respaldar créditos de capital de trabajo, inversión, entre otros, bajo condiciones previamente establecidas por la entidad.
- **Fondo Agropecuario de Garantías (FAG):** El Fondo Agropecuario de Garantías es un mecanismo de apoyo para los productores del sector agropecuario, administrado por el FNG. Este fondo respalda créditos otorgados para proyectos agropecuarios, permitiendo a los productores rurales y agroindustriales acceder a financiamiento con condiciones más favorables. El FAG cubre riesgos asociados a las actividades agropecuarias, facilitando el acceso a recursos financieros para la implementación de proyectos productivos en este sector.

9.1.4.4.2. Garantías Personales

Para la aceptación de garantías personas se establecen los siguientes criterios:

- Una persona podrá ser codeudora hasta de máximo 2 créditos siempre y cuando cumpla con las mismas políticas y procedimiento de otorgamiento aplicables al deudor vinculado a la respectiva operación de crédito. Se debe dejar la respectiva trazabilidad y constancia de los análisis y procesos aplicados.
- Todo asociado mayor de edad tiene derecho a ser deudor solidario hasta la edad de los 75 años.
- Los funcionarios de COONFIE no podrán ser codeudores de ninguna línea de crédito.
- Los pensionados de la fuerza pública se aceptan como codeudores, siempre y cuando demuestren ingresos diferentes a la pensión o posean bienes inmuebles que respalden la obligación.
- Se aceptan como codeudores de crédito, personas con diferente tipo de contrato y con estabilidad y continuidad laboral mínima de doce (12) meses.
- Los pensionados que sirvan como codeudor (es) de un crédito deben ser asociados a COONFIE.
- Se aceptan codeudores dentro del núcleo familiar siempre y cuando haya independencia económica comprobada.
- Si el solicitante es independiente se aceptarán como codeudores de crédito personas naturales que no dependan de la misma unidad productiva del solicitante. Se aceptarán como codeudores de crédito, personas naturales con estabilidad en la actividad económica mínimo de doce (12) meses.
- Los asociados que laboren en establecimientos comerciales o empresas poco reconocidas no podrán presentar codeudores vinculados a la misma empresa.

9.1.4.4.3. Garantías Institucionales

Además de las garantías idóneas y personales, COONFIE podrá aceptar las garantías Institucionales, entre otras las siguientes:

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Garantía Global Automática: Otorgada por el Fondo Nacional de Garantías o Fondo de Garantías Comunitarias o por establecimientos similares, con el fin de avalar las obligaciones de crédito de los asociados que no estén en condiciones de constituir garantías admisibles a favor de COONFIE.

El valor de la comisión de este tipo de garantías será asumido directamente por el asociado y descontado en su totalidad al momento del desembolso del crédito.

Se podrá otorgar según lo dispuesto en el **Reglamento de Crédito (AA-DE-04)** y en el **DA-CR-02 Documento Técnico de la Gestión de Crédito**.

9.2. Proceso de seguimiento y control

El proceso de seguimiento y control supone un continuo monitoreo de la exposición al riesgo de crédito que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC.

Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse al Comité del SIAR por parte de la Dirección del SIAR, con el fin de que este comité los analice y presente al Consejo de Administración, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

Adicionalmente, de manera mensual la Dirección del SIAR presentará al Comité del SIAR el seguimiento al perfil de riesgo de los deudores, así como a la clasificación y calificación de las operaciones crediticias, con el fin de mantener monitoreado el perfil de riesgo de la entidad y determinar necesidades de ajuste al Apetito y los límites de Riesgo.

9.2.1. Proceso de monitoreo de cartera

El proceso de monitoreo de cartera se realizará conforme a las disposiciones aprobadas por el Consejo de Administración en el **Reglamento de Monitoreo y Evaluación de la Cartera de Crédito (AA-DE-60)**, en el cual se relacionan las metodologías y técnicas analíticas que permitan monitorear el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC, al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias de crecimiento de cartera, siempre buscando mantener el perfil de riesgo de la cartera definido.

El monitoreo de la cartera lo deberá realizar el Director del SIAR, como mínimo forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité del SIAR y posteriormente al Consejo de Administración.

El monitoreo será aplicable para toda la base activa de cartera al corte de la fecha de análisis, y se realizará para las operaciones que hayan sido otorgadas durante los últimos doce (12) meses.

Las bases de datos deberán contar con información relativa a la fecha de desembolso, el estado actual de la cartera, el historial de pago, y las variables de segmentación. Para el proceso de monitoreo la cartera se podrá segmentar por las siguientes variables:

- Operaciones con excepciones
- Operaciones por instancia de aprobación
- Operaciones por línea de crédito
- Operaciones por analista de crédito
- Operaciones por oficina
- Operaciones modificadas y/o reestructuradas
- Operaciones por actividad económica
- Operaciones por estrategia comercial (campañas, convenios)
- Operaciones por pagaduría
- Operaciones por metodología de análisis y modelos usados
- Operaciones a vinculados y partes relacionadas

Las pruebas de Backtesting serán aplicadas por la Dirección del SIAR para un período mínimo de doce (12) meses, sus resultados deben ser presentados al Comité del SIAR y Consejo de Administración y su resultado debe incidir en el ajuste

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

de las políticas del SARC, si se evidencia que las condiciones actuales de las políticas y procedimientos no controlan adecuadamente el riesgo.]

9.2.2. Proceso de evaluación de cartera

El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.

Para tal efecto, COONFIE define que la periodicidad mínima de actualización de la información de los asociados que posean obligaciones crediticias será de manera semestral, de tal manera que permita tener una adecuada gestión del RC y cumplir con este proceso. La actualización de la información de los deudores se debe realizar acorde a los lineamientos emitidos en el Procedimiento **PR-CO-08 ACTUALIZACION DE DATOS PERSONALES**.

La metodología de Evaluación de Cartera se encuentra descrita en el documento **Metodología y políticas de evaluación de cartera de créditos**, el cual se encuentra debidamente aprobado por el Consejo de Administración.

Los resultados del proceso de evaluación de cartera serán presentados mínimo semestralmente por el Director del SIAR al Comité del SIAR, quien analizará los resultados y emitirá las recomendaciones pertinentes en materia de recalificación al Consejo de Administración, quien será el que finalmente apruebe las nuevas calificaciones y los deterioros adicionales a los que haya lugar.

La recalificación de los créditos producto de las evaluaciones presentadas por el Comité del SIAR será obligatoria, sin permitir que se apliquen filtros, análisis o excepciones adicionales.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité del SIAR.

9.2.2.1. Criterios mínimos de evaluación

La metodología desarrollada para la evaluación de la cartera de créditos deberá contemplar como mínimo los siguientes criterios, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo de COONFIE y su mercado objetivo.

- a. **Capacidad de pago.** Se deberá actualizar y analizar la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
- b. **Solvencia del deudor.** Se deberá actualizar y analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
- c. **Garantías.** Se deberá actualizar conforme a las instrucciones contenidas en el presente Manual, y analizar su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
- d. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamientos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e. **Reestructuraciones.** Se deberá analizar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
- f. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes.** Se deberá analizar la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor. COONFIE podrá exceptuar de la consulta de centrales de riesgo, los deudores cuyo valor de sus aportes excedan en más de 1 SMMLV el saldo del endeudamiento de las obligaciones vigentes a cargo del deudor.
- g. **Perspectivas económicas:** Análisis de riesgo del sector económico de donde provienen los ingresos del deudor

9.2.2.1.1. Procedimiento para ajuste de Ponderación de Criterios

La Dirección del SIAR será el área encargada de presentar al Comité del SIAR y posteriormente al Consejo de Administración la propuesta de ajuste en la ponderación de los criterios de evaluación de cartera, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. El análisis estadístico de los criterios utilizados en la evaluación de cartera

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

- b.** La evaluación de la capacidad predictiva de los criterios analizados
- c.** Con base en los dos puntos anteriores, se propondrá asignar mayor peso a criterios que anticipen deterioro, por ejemplo, la capacidad de pago, y reducir peso a criterios reactivas como, por ejemplo, calificación actual.
- d.** Se realizará una simulación del modelo ajustado para calcular los KPIs determinando si hay una mejora significativa en el modelo de evaluación de cartera.
- e.** Con base en los resultados obtenidos, se presentará la propuesta de la nueva estructura de ponderaciones y finalmente se elevará al Consejo de Administración para su aprobación, documentando la justificación del cambio solicitado.

9.2.2.2. Periodicidad de la evaluación de cartera

La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma semestral, a corte del mes de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

En caso de que COONIE sea sometida a cualquier medida cautelar, se deberá efectuar la evaluación total de la cartera de créditos al inicio de la medida.

9.2.2.3. Permanencia de la recalificación

Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por el consejo de administración, deberá permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor para considerar.

Las solicitudes de modificación de resultados de evaluación de cartera serán escaladas por el Director de Oficina al Director del SIAR; quién organizará la documentación pertinente para presentar al Comité de Evaluación de Cartera, quien será el órgano encargado de analizar y aprobar o negar dichas solicitudes y el cual actuará bajo los lineamientos establecidos en el **Reglamento del Comité de Evaluación de Cartera**.

Para el análisis de las solicitudes, el deudor debe actualizar sus datos y se debe remitir como mínimo:

- Soporte de los ingresos actuales
- Consulta en centrales de riesgo
- Información sobre las garantías ofrecidas

En el caso de asociados que hayan sido objeto de recalificación en procesos anteriores de evaluación de cartera, y a que a la fecha de la solicitud del levantamiento del bloqueo no tengan endeudamiento con la Cooperativa, la solicitud debe remitirse al Asistente de Normalización de Cartera, quien será el encargo de retirar el bloqueo para que la nueva solicitud ingrese a análisis.

9.2.2.4. Procedimiento para ajuste de políticas, metodologías y herramientas

El Comité del SIAR debe revisar periódicamente la efectividad del modelo de evaluación de cartera, e impulsar modificaciones en políticas, metodologías y herramientas que mejoren la capacidad del modelo para anticipar el riesgo de deterioro antes de la mora.

Para tal efecto, se debe realizar como lo siguiente:

- a.** La revisión periódica del modelo de evaluación de cartera, a través del análisis de indicadores claves como % de créditos reclasificados que efectivamente cayeron en mora, créditos no recalificados que cayeron en mora, evolución del indicador de relación riesgo/mora, nivel de correlación entre la calificación inicial y el estado actual del crédito, entre otros que se consideren pertinentes.
- b.** Identificación de desviaciones o debilidades, identificando si existen segmentos que se deterioran sin haber sido previamente identificados en el proceso de evaluación de cartera, logrando así identificar variables que están perdiendo su capacidad predictiva.
- c.** Con base en el literal a y b, el Comité del SIAR debe formular las propuestas de mejora, las cuales pueden incluir ajustes en la ponderación de los criterios, inclusión o exclusión de criterios, uso de herramientas alternativas como scoring externos.
- d.** Los literales a, b y c deben consignarse dentro de las actas del Comité del SIAR.
- e.** Las propuestas del Comité del SIAR deben presentarse al Consejo de Administración, para su respectivo análisis, aprobación e implementación.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

9.3. Proceso de recuperación

Corresponde a las labores de cobranza administrativa y jurídica que adelante la cooperativa con el fin de obtener el pago de la respectiva deuda.

Para tal efecto, el Consejo de administración define en el **Reglamento de Cartera (AA-DE-20)** y en los procedimientos de la Gestión de Cartera, el área y los funcionarios responsables, las políticas y los criterios con base en los cuales se ejecutará la labor de recuperación, los parámetros para evaluar y aprobar reestructuraciones, novaciones, modificaciones, y para administrar el proceso de recepción y realización de bienes recibidos en dación en pago y para la decisión sobre el castigo de los créditos.

De esta labor, la Dirección de Cartera deberá presentar informes mensuales sobre los resultados al Comité del SIAR, para su debida presentación en la reunión mensual del Consejo de administración.

El aviso oportuno al deudor o codeudores sobre cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda se hará de acuerdo con los lineamientos establecidos en el **Reglamento de Cartera (AA-DE-20)**, con el propósito de informar sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza que se podrían realizar a los deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte de los primeros.

En los casos de castigos de cartera, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo III, "Baja en cuentas de cartera de créditos", del Título I, de la Circular Básica Contable y Financiera.

Las políticas y procedimientos que se establezcan deben permitir tomar oportunamente medidas para enfrentar incumplimientos por parte de los asociados deudores en el pago de los créditos con el objetivo de minimizar las pérdidas.

Estas políticas son diseñadas con base en la historia de recuperaciones y las variables críticas que determinan la minimización de las pérdidas. La información sobre los resultados de estas políticas debe ser almacenada como insumo para el afinamiento de los modelos desarrollados para el seguimiento y Calificación de Cartera.

9.3.1. Proceso de Reestructuración

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de períodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, adicionalmente a los criterios establecidos en el **Reglamento de Cartera (AA-DE-20)** se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- Garantizar la trazabilidad del crédito con el fin de incorporar en las evaluaciones y mediciones, el comportamiento que ha tenido la obligación durante su historia previo a ser reestructurada.
- A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

- Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de estas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente documento.
- En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.
- Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría "A".
- COONFIE podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 12 meses para microcrédito, 2 años para las modalidades de consumo, comercial y vivienda.

9.3.2. Proceso de Novación

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Las novaciones realizadas en los términos anteriormente descritos serán potestad de aprobación de la Fábrica de Créditos, en los casos en los que los asociados deudores demuestren el cumplimiento de las políticas del SARC, así como de los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito.

Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una **reestructuración o modificación** y deberá cumplir con el procedimiento y requisitos señalados en este documento y en el **Reglamento de Cartera (AA-DE-20)** para tal evento.

9.3.3. Proceso de Modificación de la Cartera de Créditos

COONFIE podrán modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el consejo de administración o junta directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de períodos de gracia.
- Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo. En este caso, COONFIE determina en el **Reglamento de Cartera (AA-DE-20)** las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- Las políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos, se encuentran estipulados en el **Reglamento de Cartera (AA-DE-20)**. Así mismo, se mantendrá en el análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- Las obligaciones modificadas o con períodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de la Dirección de Cartera por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- En el evento en el que se otorguen períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá deteriorarse ante el incumplimiento en las condiciones pactadas o producto del análisis de riesgo realizado. El otorgamiento de los períodos de gracia no implica una mejora en la calificación del deudor. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por las organizaciones solidarias, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.
- Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.

9.3.4. Metodología de presentación de informes al Comité del SIAR

La dirección de Cartera presentará mínimo mensualmente a la Gerencia General y al Comité del SIAR, para su posterior presentación en la reunión mensual del Consejo de Administración, el resultado del proceso de recuperación aplicando la siguiente metodología:

1. A través de la herramienta Power BI se presentará un resumen de la situación actual de la cartera, incluyendo el monto total de la cartera, el total de cartera en riesgo, el total de cartera en mora, el Indicador de Riesgo y el Indicador de mora, el porcentaje de participación de las oficinas en la cartera de riesgo y los saldos de provisión, así como las principales acciones realizadas en el proceso de recuperación.
2. Se presentará el análisis de la cartera por categorías de riesgo, por forma de empresa, forma de pago, destinos, garantías, y todas aquellas segmentaciones que se pueden realizar a partir de la información contenida en las bases de datos y que permitan monitorear el comportamiento de la cartera.
3. Se presentará el resultado de las matrices de rodamiento con sus respectivas tasas de rodamiento, permitiendo conocer la evolución en el comportamiento de la cartera en los períodos analizados, así como de los indicadores de efectividad de recobro y efectividad de recuperación.
4. Se debe presentar el análisis de las causales de deterioro de los créditos
5. Se presentará un análisis cualitativo de la gestión de cobranza, informando el detalle de las gestiones realizadas para la cartera y para determinados procesos de la cartera como la gestión pre-jurídica, jurídica, cartera normalizada, cartera castigada, cuenta COVID, especificando fechas, métodos utilizados y resultados obtenidos.
6. El Director de Cartera podrá presentar recomendaciones o propuestas que contribuyan a mejorar la calidad de

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

la cartera y sus indicadores, para que sean analizadas en el Comité del SIAR y se determinen las acciones correctivas necesarias.

7. Se mantendrá una comunicación fluida con la Administración y las diferentes áreas de la Cooperativa para garantizar que la información entregada sea relevante y oportuna.

ARTÍCULO 10º. MODELOS PARA LA ESTIMACION O CUANTIFICACION DE PÉRDIDAS ESPERADAS

Se debe estimar o cuantificar las pérdidas esperadas de cada modalidad de crédito. Para tal efecto, se debe aplicar los modelos de referencia que ha diseñado la Superintendencia de la Economía Solidaria para las modalidades de consumo con libranza, consumo sin libranza y comercial persona natural, que permiten cuantificar la probabilidad de incumplimiento y a partir de la aplicación de la siguiente fórmula, calcular la pérdida esperada (deterioro).

PÉRDIDA ESPERADA= [Probabilidad de incumplimiento] x [Valor expuesto del activo] x [Pérdida dado el incumplimiento].

Estos modelos se presentan y detallan en el DA-RI-02 Anexos técnicos del Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 2 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Para la cartera de vivienda y la cartera microcrédito, se continuará aplicando la metodología por altura de mora prevista en el DA-RI-02 Anexos técnicos del Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria.

De acuerdo con esta metodología, las pérdidas esperadas aumentarán en función del monto del crédito o exposición crediticia y de la probabilidad de deterioro de cada activo; las pérdidas serán menores entre más alta sea la tasa de recuperación esperada.

Los componentes de la pérdida esperada se determinarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. **La probabilidad de incumplimiento:** Corresponde a la probabilidad de que en un lapso de doce (12) meses los deudores incurran en incumplimiento.

Se entiende por incumplimiento el evento en el cual una operación de crédito cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Créditos de consumo que se encuentren en mora mayor a 90 días.
- b. Créditos comerciales persona natural que se encuentren en mora mayor a 120 días.
- c. Créditos a una sola cuota con mora superior de siete (7) días, excepto las utilizaciones de las tarjetas de crédito y los cupos rotativos a una cuota.

Para el caso de los créditos comerciales a personas jurídicas, el Anexos técnicos del Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC especifica los porcentajes de deterioro por nivel de riesgo (calificación), de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria.

2. **El valor expuesto del activo:** Corresponde al saldo de la obligación al momento del cálculo de la pérdida esperada, incluyendo los intereses del crédito y los pagos relacionados con el crédito, descontando el valor de los aportes de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 del Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria.
3. **La pérdida dado el incumplimiento - PDI:** Se define como el porcentaje (%) promedio que no se logra recuperar luego de hacer efectiva la garantía ante un incumplimiento. La PDI varía según la clase de garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 2 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria.

COONFIE puede diseñar y adoptar respecto de la cartera comercial, de consumo, de vivienda y de microcrédito, ya sea para uno, algunos o la totalidad de sus modalidades o para alguno o la totalidad de los componentes de la medición de la pérdida esperada, modelos propios internos de estimación; o aplicar, para los mismos efectos, los modelos de

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

referencia diseñados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, bajo los supuestos previstos en el Numeral 5.3.1. y Numeral 5.3.2. del capítulo II del título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Si se opta por diseñar y adoptar modelos propios para una o más modalidades de crédito, estos deben ser presentados ante la Superintendencia de Economía Solidaria para su evaluación previa, la cual, en todos los casos, emitirá un pronunciamiento respecto de su objeción o no objeción para que sean aplicados.

ARTÍCULO 11º. CONSTITUCION DEL DETERIORO

El objetivo de la constitución de los deterioros es la estimación y reconocimiento contable del nivel de perdidas posibles que se pueden generar en la cartera como consecuencia de la exposición al riesgo crediticio. Este deterioro está definido como la suma de la estimación del deterioro general más el deterioro individual.

11.1. Deterioro General

El deterioro general recoge las posibles pérdidas que se pueden generar por eventos de riesgo tales como desaceleraciones del ciclo económico, riesgos del entorno, entre otros que afectan la totalidad de la cartera y que por tanto no son diversificables.

Por lo anterior, COONFIE debe constituir como mínimo un deterioro general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. No obstante, si a juicio de la Superintendencia se presentan situaciones que adviertan riesgos en el manejo de la cartera o se evidencie un potencial deterioro del indicador de la cartera vencida, podrá ordenar un deterioro general superior.

Cuando el indicador de cartera vencida (morosidad) excede dos desviaciones estándar a la del promedio del sector, el deterioro general constituido se deberá incrementar 0,2% por cada desviación estándar, de acuerdo con la información publicada por la Superintendencia en su página Web.

La Dirección del SIAR será el área encargada de monitorear el comportamiento del indicador de cartera vencida (morosidad) interno y el publicado por la Superintendencia y comunicar el respectivo seguimiento al Comité del SIAR, generando alertas cuando se encuentre en límites cercanos a la primera desviación estándar.

11.1.1. Deterioro General Adicional

Se puede constituir, previa aprobación del Consejo de Administración, un deterioro general adicional, como un mecanismo para fortalecer la cobertura y anticiparse al potencial deterioro de la cartera de créditos.

Este deterioro general adicional debe estar soportado en un análisis técnico y se podrá utilizar para compensar el gasto de deterioro individual que se genere por el rodamiento de la cartera a categorías de mayor riesgo, en los meses posteriores a su constitución.

Se debe mantener a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria, el análisis técnico que soporta el deterioro general adicional, y la información de los créditos que dieron origen al traslado del deterioro general al individual.

11.2. Deterioro Individual

Sin perjuicio del reconocimiento del deterioro general a que se refiere el numeral anterior, se debe reconocer el deterioro individual que se pueda generar en la cartera por eventos de riesgo que puedan afectar la situación financiera del deudor y por tanto su perfil de riesgo al igual que la recuperación de las garantías.

La constitución del deterioro individual se realizará en función de las pérdidas esperadas que arroje la aplicación del modelo de referencia para las carteras de consumo con libranza, consumo sin libranza y la cartera comercial persona natural (Anexo 2 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera), o el Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera para las carteras de microcrédito, vivienda y comercial persona jurídica.

Así mismo, para estimar el deterioro individual, se debe tener en cuenta la calificación de mayor riesgo del deudor, considerando las diferentes calificaciones obtenidas, así:

- Calificación por altura de mora

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

- Calificación producto de la aplicación del modelo de referencia según aplique de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera
- Calificación resultante del proceso de evaluación de cartera
- Calificación por regla de alineamiento o arrastre
- Calificación por condición de reestructurado,
- o de cualquier otra calificación que pueda tener la operación crediticia cumpliendo con las disposiciones de la normatividad vigente.

Igualmente, para estimar el valor sobre el cual se debe realizar el deterioro individual, independientemente de la modalidad de cartera, con o sin modelo de referencia, se deberá calcular el valor expuesto del activo incluyendo los intereses del crédito y los pagos por cuenta de asociados relacionados con el crédito, y descontar los aportes sociales de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1., del Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Para el cálculo del deterioro de los componentes del VEA, como son el capital, los intereses y el pago por cuenta de asociados, se deberá determinar el porcentaje de participación sobre el total del VEA antes de descontar los aportes. Dicha proporción, deberá mantenerse al momento de la contabilización individual de la pérdida esperada. En el evento en el que se otorguen períodos de gracia, se deberá cumplir con el lineamiento impartido en el numeral 5.2.3.3., literal f del Capítulo II del Título VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

En el caso de los créditos de consumo a empleados otorgados en virtud de la relación laboral existente, se deben calificar y deteriorar las operaciones de acuerdo con los parámetros establecidos en el Anexo 1, numerales 1 y 4 del capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, sin incluir esta cartera en el cálculo de la pérdida esperada.

ARTÍCULO 12º. CALIFICACION

Las operaciones crediticias deben clasificarse en una de las siguientes categorías de riesgo, según corresponda:

- Categoría A o "riesgo normal"
- Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal"
- Categoría C o "riesgo apreciable"
- Categoría D o "riesgo significativo"
- Categoría E o "riesgo de incobrabilidad"

Por lo anterior, la primera calificación asignada a cada crédito estará definida en función de la modalidad de cartera, la altura de mora y el riesgo que tenga el deudor a la fecha de corte de la estimación del deterioro, como se muestra a continuación:

Para las modalidades de consumo y comercial – persona natural, se deberá aplicar el modelo de referencia al que se refiere el Anexo 2 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, el cual también arroja una calificación para poder determinar la probabilidad de incumplimiento.

Para las modalidades de comercial persona jurídica, microcrédito y vivienda, se deberá aplicar los lineamientos establecidos en el Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Los demás parámetros sobre calificación de riesgo de los créditos, altura de mora por categoría y por modalidad, regla de alineamiento o arrastre, calificación final de las obligaciones para el cálculo del deterioro individual, cálculo del deterioro por modalidad, tratamiento de las garantías para el cálculo de los deterioros individuales, tratamiento de los aportes sociales, rangos de calificación por modelo de referencia, componentes de la pérdida esperada, y reglas de homologación se realizará bajo los lineamientos del el Anexo 1 y Anexo 2 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

ARTÍCULO 13º. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El Consejo de Administración de COONIE define la estructura organizacional del SARC, tomando como criterio el tamaño de la entidad, garantizando la separación funcional y administrativa entre las áreas encargadas de la función comercial de colocación de créditos, los encargados de la operación crediticia y los encargados de la gestión del riesgo de crédito, permitiendo así asignar responsabilidades a las personas y áreas involucradas en los respectivos procesos y establecer reglas internas dirigidas a prevenir y sancionar conflictos de interés.



ARTÍCULO 14º. REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

14.1. Consejo de Administración

- a. Aprobar las políticas para la administración del riesgo de crédito, que incluye la definición de límites de exposición y apetito al riesgo de crédito, teniendo en cuenta que deben estar alineados con el plan estratégico, comercial, el presupuesto, entre otros de COONFIE.
- b. Aprobar la estructura organizacional y tecnológica del SARC.
- c. Aprobar las metodologías y/o procedimientos utilizados para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- d. Aprobar los reglamentos, manuales de procedimientos y funciones de las áreas involucradas en el proceso de crédito y en la gestión del riesgo de crédito, así como sus respectivas actualizaciones.
- e. Definir las instancias para la aprobación de créditos y los niveles de atribuciones para cada una de ellas.
- f. Aprobar los créditos de directivos, sus familiares y de los asociados que posean más del 5% de los aportes sociales, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 795 de 2003.
- g. Aprobar las excepciones a las políticas internas, previa recomendación por parte del comité o área responsable y del Gerente General, junto con el soporte técnico correspondiente.
- h. Evaluar y aprobar los resultados del proceso de evaluación de cartera en cuanto a recalificación de créditos y registro de deterioro, presentados por el Comité del SIAR.
- i. Garantizar la asignación de recursos humanos, físicos, financieros y técnicos para el adecuado desarrollo del SARC.
- j. Evaluar las propuestas de mejora al SARC que le presente el Gerente General o el Comité del SIAR y pronunciarse expresamente sobre ellas.
- k. Exigir a la Gerencia General reporte mensual sobre la situación del SARC de COONFIE y señalar las características de estos informes.
- l. Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes periódicos de exposición al riesgo crediticio que presente El Comité del SIAR o la Dirección del SIAR y los órganos de control, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
- m. Pronunciarse y hacer seguimiento sobre los reportes que presente el Gerente General sobre las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de crédito, al igual que las mejoras al SARC, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
- n. Aprobar los procedimientos de control interno del SARC que seguirá el encargado de dicha función en COONFIE.
- o. Efectuar un monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos del SARC y a la gestión del riesgo de crédito, dejando constancia de sus pronunciamientos en el acta de las reuniones respectivas.
- p. Aprobar las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente al riesgo de crédito.
- q. Realizar el nombramiento del comité del SIAR, definir sus funciones y aprobar su reglamento, de acuerdo con las normas legales que les apliquen.

14.2. Gerente General

- a. Establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo de Administración y proponer a dicho órgano los cambios a las políticas y demás elementos del SARC, para su respectiva aprobación.
- b. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, políticas para la administración del riesgo de crédito, las propuestas de metodologías y procedimientos que se utilizarán en el proceso de crédito y para la adecuada gestión del riesgo de crédito en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

- c. Realizar un seguimiento permanente al SARC, y al cumplimiento de las funciones del área responsable de la administración del riesgo de crédito y mantener informado al Consejo de Administración.
- d. Adoptar los correctivos que sean necesarios para mantener un adecuado SARC.
- e. Vigilar las relaciones que tengan con los asociados los empleados de las áreas comerciales y de las áreas encargadas del análisis de crédito, de la gestión del riesgo de crédito y de cobranza y/o seguimiento de la cartera, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que pudieren presentarse.
- f. Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que sobre la gestión del riesgo de crédito presente el revisor fiscal y el auditor interno.
- g. Designar un funcionario que se encargue del permanente control y seguimiento de los aplicativos de la Cooperativa.

14.3. Director del SIAR

- a. Proponer a la Gerencia General o al Comité del SIAR, las políticas, límites de riesgo, metodologías y procedimientos del SARC acorde con el apetito al riesgo de COONFIE.
- b. Atender las recomendaciones del Consejo de Administración y del Gerente General.
- c. Velar por que las áreas que participen en el proceso de crédito cumplan estrictamente las políticas, cupos y límites de crédito establecidas por COONFIE y por las normas legales vigentes.
- d. Proponer, diseñar y desarrollar la implementación de las metodologías y/o procedimientos utilizados en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- e. Verificar el cálculo de los deterioros de cartera y velar porque se lleve a cabo su adecuado registro contable.
- f. Preparar los informes y propuestas de mejora a los componentes del SARC al Comité del SIAR, para la posterior presentación y aprobación del Consejo de Administración.
- g. Presentar mensualmente al Gerente General y al Comité del SIAR, el informe de exposición al Riesgo de Crédito.

14.4. Subgerente de Crédito

- a. Garantizar que la evaluación y aprobación de créditos se realice conforme a las políticas, metodologías, límites y procedimientos establecidos en el Manual SARC, alineados con los lineamientos definidos por el Consejo de Administración y la Gerencia General.
- b. Asegurar que las solicitudes de crédito se ajusten al perfil de riesgo definido por COONFIE, teniendo en cuenta las variables significativas de evaluación por línea de crédito.
- c. Confirmar que la capacidad de pago y de endeudamiento del solicitante, las garantías presentadas y demás condiciones cumplan con los criterios técnicos establecidos para cada tipo de crédito.
- d. Tomar decisiones de aprobación dentro de los límites de autoridad que le hayan sido delegados formalmente. Cuando la solicitud excede estos límites, debe escalarla al comité u órgano competente.
- e. Abstenerse de intervenir en procesos de aprobación en los que tenga intereses personales o vínculos directos que comprometan su independencia, e informar oportunamente cualquier situación de este tipo.
- f. Asegurar que cada aprobación o rechazo de crédito esté debidamente soportado con la información y análisis requeridos, de forma clara, objetiva y trazable.
- g. Colaborar con las áreas responsables del seguimiento y monitoreo de los créditos para identificar señales tempranas de deterioro y proponer acciones correctivas o preventivas.
- h. Reportar oportunamente situaciones atípicas, desviaciones o incumplimientos detectados en el proceso de aprobación o en el comportamiento de los créditos aprobados.
- i. Proponer ajustes a políticas, herramientas o metodologías de evaluación y aprobación de créditos con base en la experiencia, resultados y evolución del entorno económico y regulatorio.

14.5. Director de Cobranza y Cartera

- a. Aplicar las políticas, procedimientos y estrategias de cobranza establecidas para recuperar los créditos vencidos o en riesgo, según su clasificación y nivel de deterioro.
- b. Asegurar que las acciones de recuperación se desarrolle en coherencia con las etapas del ciclo de crédito y los elementos del SARC, incluyendo la gestión preventiva, administrativa, prejurídica y jurídica.
- c. Monitorear la cartera para identificar oportunamente señales de incumplimiento o debilidad en la capacidad de pago del deudor, permitiendo activar mecanismos de reestructuración o cobranza.
- d. Garantizar que las obligaciones en mora sean clasificadas de acuerdo con los criterios establecidos en la normatividad vigente (riesgo normal, aceptable, agradable, significativo o incobrable), apoyando los procesos de provisión contable.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

- e. Evaluar y aplicar mecanismos de refinanciación, reestructuración o acuerdos de pago, asegurando que estos se ajusten a las políticas internas y que contribuyan a la recuperación efectiva del crédito.
- f. Gestionar eficientemente las relaciones con aliados estratégicos (firmas de cobranza externa, abogados, juzgados) que participen en la recuperación, velando por la trazabilidad, legalidad y efectividad de las acciones.
- g. Garantizar que la información de la cartera vencida y en recuperación se registre correctamente en los sistemas de información, y sea reportada oportunamente a los órganos de control internos y externos (como el Comité del SIAR, consejo de administración y Supersolidaria).
- h. Documentar adecuadamente cada una de las gestiones realizadas (llamadas, visitas, acuerdos, demandas, embargos, etc.), permitiendo un control riguroso y la evaluación posterior del proceso.
- i. Buscar minimizar el impacto económico de los créditos deteriorados sobre los estados financieros, mediante acciones que permitan recuperar el capital y los intereses de forma efectiva, prudente y conforme a la ley.
- j. Asegurar que el proceso de cobranza en todas sus etapas se realice conforme a las Leyes vigentes en materia de Habeas Data y demás que las complementen o sustituyan.
- k. Identificar debilidades en la etapa de recuperación y proponer ajustes a las políticas, herramientas o procedimientos con base en resultados, análisis de tendencias y cambios normativos o del entorno.

ARTÍCULO 15º. COMITÉ DEL SIAR

El Comité del SIAR actuará como un órgano interno de apoyo al Consejo de Administración en el establecimiento de políticas de Gestión de riesgos, mediante la presentación de propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación de reportes periódicos sobre la situación del SARC.

Su conformación, funciones, periodicidad de reuniones, quórum y mayorías, constancia y comunicación de actuaciones se realizará conforme a los lineamientos establecidos en el **Reglamento del Comité del SIAR**.

15.1. Procedimiento técnico y operativo del Comité del SIAR

Se establece a continuación el procedimiento técnico y operativo para que el Comité del SIAR realice un seguimiento riguroso al desempeño del SARC, analizando principalmente las causas del deterioro de la cartera con el fin de presentar acciones correctivas al Consejo de Administración y evaluar periódicamente la efectividad de las estrategias y políticas del SARC.

- a. El Comité del SIAR revisará mensualmente los informes resultantes del Proceso de Seguimiento y Control, específicamente del proceso de monitoreo de cartera, los cuales son elaborados por la Dirección del SIAR, basados en la aplicación de las metodologías y técnicas analíticas aprobadas por el Consejo de Administración a través del **Reglamento de Monitoreo y evaluación de la cartera de créditos**.
- b. El Comité del SIAR evaluará mensualmente el cumplimiento a los límites de exposición por modalidad, deudor, región, oficina, instancias de aprobación, entre otros.
- c. En caso de encontrar niveles atípicos o fuera del apetito de riesgo, se debe identificar sus causas, documentarlas y proponer correctivos.
- d. El Comité del SIAR debe consolidar los resultados y conclusiones de los análisis del SARC y presentarlos mensualmente al Consejo de Administración, incluyendo como mínimo: causas del deterioro detectadas, segmentos con alta siniestralidad, comportamiento de créditos con excepciones, resultado de estrategias comerciales y modelos de otorgamiento.
- e. El informe presentado por el Comité del SIAR al Consejo de Administración debe estar soportado con análisis estadísticos y gráficos, observaciones y tendencias y recomendaciones para decisiones estratégicas.
- f. El Comité del SIAR documentará las causas específicas del deterioro de cartera, agrupando el segmento evaluado (línea, modalidad, analista, etc.), la causa detallada de deterioro identificada y la evidencia o métrica aplicada para su identificación.
- g. El Comité del SIAR debe presentar acciones correctivas al Consejo de Administración, entre ellas: limitaciones temporales a facultades de aprobación, replanteamiento de políticas, acciones sobre canales o productos, capacitación y formación de los funcionarios involucrados en los procesos del SARC, entre otras.
- h. Entre los indicadores que analizará el Comité del SIAR para evaluar la efectividad del SARC se encuentran: indicadores de mora, indicadores de riesgo, indicadores de concentración, indicadores de cobertura, indicadores de crecimiento de cartera total, de cartera en riesgo y de cartera en mora, indicador de efectividad de recobro, indicador de efectividad de recuperación, indicadores de relación riesgo/mora. Para cada indicador se establecerá un nivel aceptable y un límite de alerta.
- i. El Comité del SIAR realizará una evaluación de los resultados de las estrategias adoptadas, a través de la **Matriz**

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

de seguimiento a acciones correctivas, en la cual se registrará la recomendación presentada, la acción adoptada por el Consejo de Administración, la fecha y responsable de implementación, el resultado cuantitativo y/o cualitativo observado y la evaluación de la efectividad de la acción.

15.2. Procedimiento para el análisis de los resultados de la cobranza

A continuación, se establece el procedimiento que deberá seguir el Comité del SIAR para analizar los resultados de las etapas de cobranza y sus respectivos indicadores de eficiencia, garantizando su adecuado registro en las actas del Comité del SIAR, con el fin de fortalecer la gestión del riesgo de crédito y cumplir con los lineamientos normativos de la Superintendencia de Economía Solidaria.

El procedimiento aplica a todas las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité del SIAR en las que se presenten los resultados de la gestión de cobranza, incluyendo la etapa preventiva, administrativa, pre – jurídica y jurídica, acuerdos de pago, y cartera castigada.

El Director de Cartera será el encargado de consolidar la información, generar los indicadores de eficiencia y preparar y presentar los informes ante el Comité del SIAR, quien será el encargado de analizar los resultados y proponer medidas correctivas.

El informe presentado por el Director de Cartera deberá contener para cada etapa de la cobranza, además de los que considere pertinentes, como mínimo los siguientes aspectos:

- % y valor de la recuperación efectiva
- Índice de efectividad por canal/instancia de cobranza
- Tiempos promedio de recuperación
- Costos de cobranza vs recuperación
- Número y valor de los acuerdos de pago
- % de acuerdos cumplidos / incumplidos
- Número de procesos jurídicos iniciados y finalizados
- Mora reingresada por deudores con acuerdos

El Comité del SIAR analizará el informe presentado por el director de cartera, enfocándose principalmente en:

- Comparación con las metas de recuperación
- Evolución de la eficiencia por etapa
- Identificación de causales de baja eficiencia
- Segmentos con baja recuperación
- Causas estructurales o coyunturales que afectan la recuperación

Sobre los anteriores puntos, el Comité del SIAR debe emitir recomendaciones al Consejo de Administración y proponer ajustes a las políticas del proceso de recuperación.

Todos los análisis realizados por el Comité del SIAR, así como todas las recomendaciones o propuestas de ajustes realizadas al Consejo de Administración, deben quedar debidamente documentadas en el Acta del Comité del SIAR, incluyendo la fecha de realización de la reunión, el período analizado, los indicadores y la información presentada y analizada, las recomendaciones del Comité, las medidas propuestas y los responsables de su ejecución, y el plazo estimado de implementación.

El Secretario del Comité del SIAR consolidará las recomendaciones y medidas propuestas y realizará el seguimiento a su implementación, para su debida socialización con los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 16º. INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA

COONFIE dispone de plataforma(s) tecnológica(s) y de los sistemas necesarios para garantizar el funcionamiento efectivo, eficiente y oportuno del SARC. Por tal motivo, se cuenta con un soporte tecnológico como software, hardware y un sistema de comunicación acorde con el tamaño, naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que se realizan.

Las herramientas tecnológicas que se utilizan para gestionar el SARC son las siguientes:

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

- Integrador OPA (ERP)
- WorkManager (Gestión Documental)
- Incluirtec (Crédito Productivo)
- Decisión (Crédito Rural)
- Modelo de originación (Crédito digital)
- OPITA (Análisis de Crédito)
- Oficina Virtual (Preaprobados)
- Administrador de Informes
- Power BI (Análisis de datos)
- GC RISK y GC Bloom RISK (Gestión de Riesgos)
- Multiburo – Grupo Jurad (SARLAFT)
- CoonfiCartera (Seguimiento a la Gestión Jurídica)
- Gestión de Cartera (Seguimiento a la Gestión de Cartera)

Así mismo, se cuenta con procedimientos que permiten realizar un control adecuado del cumplimiento de las políticas y demás elementos del SARC, los cuales se encuentran documentados y publicados en la Intranet Institucional.

ARTÍCULO 17º. DOCUMENTACION

Con el objeto de contar con elementos para el adecuado análisis de riesgo de crédito, COONFIE mantiene expedientes de crédito de los respectivos deudores, así como las bases de datos utilizadas en el proceso de administración del riesgo crediticio, como otorgamiento, seguimiento y control y recuperación. Las etapas, los elementos y demás aspectos relacionados con el SARC constan en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, trazabilidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

El tratamiento de la documentación y registros que se generen por la implementación y ejecución del SARC se ajustan a las prescripciones legales en lo que guarda relación con la protección de datos personales y responsabilidad demostrada.

La documentación relacionada al SARC cuenta con:

- a. Respaldo físico o en medio magnético que garantice su reproducción exacta.
- b. Requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por los funcionarios autorizados.
- c. Criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de esta.

Así mismo, la documentación que soporta el SARC comprende lo siguiente:

- a. El Manual del SARC, Reglamento de Crédito, Reglamento de Monitoreo de Cartera, Reglamento de Cartera y sus procedimientos y sus anexos (Documentos de apoyo).
- b. Los documentos y registros que evidencien el funcionamiento oportuno, efectivo y eficiente del SARC.
- c. Los informes del Consejo de Administración, del Gerente General y de la Dirección del SIAR ante el Comité del SIAR y de los órganos de control establecidos.
- d. Las actas del Comité del SIAR los reportes al Consejo de Administración y Gerente General referente al Riesgo de Crédito.
- e. En el expediente de crédito del respectivo deudor se deberá mantener actualizada y completa su información sociodemográfica y financiera, la información de las garantías y los demás aspectos utilizados en los procesos de otorgamiento, seguimiento y recuperación del crédito, así como la correspondencia cruzada con el deudor. Igualmente, el expediente deberá contener el análisis que realizó COONFIE para la aprobación de modificaciones o reestructuraciones al crédito.
- f. Conservación de los documentos por un término mínimo de cinco (5) años, según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para las cooperativas de ahorro y crédito y, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito. Es importante resaltar que, vencido el plazo de conservación exigido en las disposiciones legales en mención COONFIE podrá destruirlos siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta.

Toda la información cuantitativa y cualitativa evaluada que sirva de insumo para los métodos y técnicas utilizadas por COONFIE para el otorgamiento y el seguimiento de la cartera quedan a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria. Para preservar la confidencialidad de la información, únicamente se podrá suministrar a los funcionarios autorizados previa y expresamente para el efecto por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

ARTÍCULO 18º. DIVULGACION DE LA INFORMACION Y REPORTES

COONFIE ha estructurado un sistema efectivo, veraz, eficiente y oportuno de divulgación de información con reportes tanto internos como externos, que garantizan el funcionamiento de sus procesos, procedimientos y el cumplimiento de los requerimientos normativos. Esta divulgación de la información se realiza de forma periódica y está disponible, cuando así se requiera.

18.1. Divulgación en relación con las centrales de riesgo

COONFIE reporta mensualmente a las Centrales de Riesgo dentro de los primeros diez (10) días calendario el total de obligaciones crediticias, actualizando tanto para deudor como para codeudor(es) la información relacionada al comportamiento de pago.

El reporte a las centrales de riesgo se realiza conforme a la normatividad vigente en materia de Habeas Data y en concordancia con los lineamientos establecidos en la **Política de Tratamiento de Datos Personales** publicada en la página web de la entidad. La atención de consultas y reclamos de Habeas Data se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el **Procedimiento de Atención de Consultas y Reclamos de Habeas Data** (PR-DE-03).

18.2. Información a suministrar al deudor cuando éste lo solicite

Cuando un deudor solicite información respecto a la última calificación y clasificación de riesgo que se le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación correspondiente, Coonfie suministrará esta información dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva solicitud del asociado. En el momento en que se solicita u otorga el crédito, el asociado será ilustrado acerca de su derecho a obtener esta información.

La atención de este tipo de consultas se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el **Procedimiento de Atención de Consultas y Reclamos de Habeas Data** (PR-DE-03).

18.3. Reportes internos

La Dirección del SIAR, elaborará por lo menos cada mes, reportes que permiten a la administración conocer el perfil de riesgo de crédito que tiene la Cooperativa, la situación de la cartera colocada, el cumplimiento de las políticas, cupos, límites, atribuciones de crédito y demás elementos del SARC, así como, el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de gestión del riesgo de crédito.

El Director de Cartera, elaborará por lo menos cada mes, reportes sobre el proceso de recuperación y su evolución, garantizando así un continuo seguimiento que permita establecer el nivel de eficiencia de este proceso. Dichos reportes deberán ser presentado en sesión ordinaria del Comité del SIAR y posteriormente en la reunión mensual del Consejo de Administración.

18.4. Reportes externos

En concordancia con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, COONFIE debe suministrar a los asociados la información necesaria con el fin de que éstos puedan conocer las condiciones del crédito y la estrategia general de gestión del riesgo de crédito que lleva a cabo la Cooperativa.

Para tal efecto, COONFIE suministra al deudor una vez se desembolsa la operación de crédito, el Plan de pagos, el cual contiene las condiciones del crédito y pone a disposición para consulta de sus asociados y/o deudores el **Reglamento de Crédito** en la página web institucional.

18.5. Reporte de las calificaciones de riesgo

COONFIE reporta a las centrales de riesgo la calificación por altura de mora, de acuerdo con la normatividad vigente relacionada con Habeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

18.6. Reportes a la Superintendencia

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por COONFIE,

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

se verán reflejadas en la información reportada periódicamente a la Superintendencia, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

Así mismo, se reportará a la Superintendencia la información sobre el cobro de honorarios y comisiones en el marco de las operaciones de crédito microempresarial o crédito productivo de acuerdo con lo autorizado por el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, así como de créditos y deudores modificados, reestructurados, novados y castigados, de acuerdo con las instrucciones y formatos que se definan para tal efecto.

La Subgerencia Financiera y la Subgerencia TIC serán las áreas encargadas de analizar, preparar y remitir los informes correspondientes y garantizar la calidad de la información reportada.

ARTÍCULO 19º. ORGANOS DE CONTROL

Serán las instancias responsables de efectuar una revisión y evaluación del SARC de COONFIE e informar oportunamente los resultados de dichas evaluaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia General.

En COONFIE los órganos de control son los siguientes:

- Auditoría Interna.
- Revisoría Fiscal.

Los órganos de control deben realizar auditorías que garanticen el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en el contexto del SARC y de todas aquellas que la modifiquen, complementen o adicionen.

Adicionalmente, estas evaluaciones deben cubrir las operaciones que COONFIE realice con empresas, partes relacionadas o personas vinculadas a la Entidad.

19.1. Funciones de los Órganos de Control

El Consejo de Administración, establece las siguientes funciones en relación con los órganos de control, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

19.1.1. Del Área de Auditoría Interna

- Controlar el cumplimiento de las políticas internas y de las normas legales en materia de Riesgo de Crédito.
- Evaluar y calificar el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo de Administración en materia de Riesgo de Crédito.
- Validar el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el SARC, para lo cual se deberá mantener debidamente actualizado en dicha materia.
- Planejar las revisiones a las áreas relacionadas con el SARC y definir los procedimientos de visita e inspección, determinando el alcance de la auditoría.
- Identificar y evaluar la calidad de los procesos y de los controles existentes.
- Elaborar los informes de los resultados de la evaluación realizada y presentar su propuesta de recomendaciones a la Gerencia General y al Consejo de Administración.
- Elaborar los informes de los resultados de las visitas a las áreas relacionadas con el SARC y presentar su propuesta de recomendaciones a la Gerencia General y al Consejo de Administración.

Las recomendaciones deberán concretarse en planes de acción, los cuales, a su vez, deberán ser de obligatorio cumplimiento por parte de las áreas auditadas.

19.1.2. De la Revisoría Fiscal

El Revisor Fiscal de COONFIE deberá contar con el equipo humano, técnico y físico adecuado para llevar a cabo dicha función de control. En cumplimiento de la función consagrada en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde al Revisor Fiscal:

- Presentar oportunamente los informes al Consejo de Administración o a la Asamblea General de COONFIE acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos e internos, de las deficiencias en los

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

controles internos, así como de las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen del SARC. Estos aspectos deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados.

- Adicionalmente, en el informe que presente a la Asamblea General de asociados o delegados, el Revisor Fiscal deberá dar su opinión sobre la efectividad del SARC, subsanadas o no por la administración de COONFIE, a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el Revisor Fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.
- La revisoría fiscal informará a la Superintendencia de Economía Solidaria, en desarrollo de su deber de colaboración establecido en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, sobre los aspectos significativos evidenciados en sus auditorías al SARC, indicando el grado de incidencia en que estaría afectándose el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre esta materia.

19.1.3. Supervisión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá revisar las clasificaciones, calificaciones y reconocimiento del deterioro que realice COONFIE, ordenando, si es el caso, modificaciones cuando constate la inobservancia de lo previsto en el Capítulo II del Título IV de la Circular Básica contable y financiera, sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales a que haya lugar.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá ordenar recalificaciones de la cartera de créditos (en mayor riesgo) para un sector económico, zona geográfica o para un deudor o conjunto de deudores individuales o cuyas obligaciones deban acumularse según las reglas de cupos individuales de endeudamiento, cuando haya razones que lo justifiquen, de acuerdo con la situación económica que presente dicho sector, región o deudor.

CAPITULO II LIMITES Y APETITO AL RIESGO

El apetito de riesgo de crédito representa el nivel de exposición al riesgo que **COONFIE** está dispuesta a asumir dentro de un marco estratégico, prudencial y conforme con su capacidad patrimonial, operativa y técnica. Las siguientes pautas permitirán formalizar y aplicar el apetito al riesgo de manera efectiva:

ARTÍCULO 20º. POLÍTICAS GENERALES

Se considera cuando menos los siguientes aspectos:

- a. El apetito de riesgo debe estar alineado con el perfil de riesgo institucional, la capacidad financiera, el nivel de solvencia, los objetivos estratégicos y el modelo de negocio.
- b. El apetito de riesgo debe ser aprobado por el **Consejo de Administración**, recomendado por el Comité del SIAR y revisado al menos una vez al año, o cuando se presenten cambios sustanciales en el entorno económico, el comportamiento de la cartera, la normatividad vigente y estructura financiera de la Cooperativa.
- c. Se establecerán límites generales y específicos de exposición, definiendo el porcentaje máximo de la cartera a colocar por nivel de riesgo, de acuerdo con el perfilador de riesgo de la Cooperativa.
- d. Se establecerá un porcentaje máximo del patrimonio técnico que se puede conceder a un solo deudor o un grupo económico.
- e. Cada línea y operación de crédito debe tener un límite máximo establecido en función del nivel de riesgo, capacidad de pago y garantías ofrecidas.
- f. El apetito de riesgo y los límites de exposición se establecerán con el objetivo de evitar la concentración excesiva en determinadas líneas, segmentos, plazos, actividades económicas, entre otros.
- g. El seguimiento del apetito de riesgo se debe realizar con una frecuencia mensual, estableciendo indicadores cuantitativos para monitorear su cumplimiento.
- h. El apetito de riesgo debe estar formalmente documentado en el Manual SARC y debe ser conocido por el Consejo de Administración, la Gerencia General, el Comité del SIAR y las áreas de Crédito y Cartera, así como los órganos de control.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

- i. COONFIE fijará un costo razonable en los productos de crédito y su límite máximo será el establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o el Banco de la República, a través de la certificación del interés bancario corriente y la tasa máxima de usura fijada para las diferentes líneas de crédito.
- j. COONFIE podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total e inmediato de la deuda, cuando compruebe que el prestatario ha variado el destino del crédito.
- k. COONFIE mantendrá una actualización permanente de las variables relevantes identificadas, de manera que se garantice la calidad de la información en la toma de decisiones.
- l. COONFIE establecerá los mecanismos necesarios que garanticen la actualización y conservación de la información histórica de los Asociados, así como de su actualización permanente, igualmente velará porque la información de los Asociados deudores sea actualizada, como mínimo, semestralmente.
- m. COONFIE establecerá las líneas, modalidades y condiciones con las cuales se presta el servicio de crédito a los Asociados, con el fin de atender algunas de sus necesidades económicas de manera eficiente, de modo que se concilien los intereses individuales de los Asociados con los generales de la Cooperativa.
- n. COONFIE por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito no queda comprometida a aprobarlo. La Cooperativa se reserva el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de la información suministrada en los documentos.
- o. Las solicitudes de crédito deberán ser presentadas en los formularios señalados por COONFIE y con los documentos exigidos para cada destino específico; la solicitud que no se presente con todos los datos exigidos se considera como no recibida. El trámite de la solicitud de crédito comienza con la entrega del formato de solicitud debidamente diligenciado y con los documentos soporte necesarios exigidos por la Cooperativa.
- p. El prestatario debe desembolsar el crédito dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del desembolso por parte de la Cooperativa; vencido este plazo sin que el Asociado haya hecho uso del crédito, la solicitud aprobada perderá su validez. En caso de que el Asociado desee hacer uso del crédito, deberá iniciar nuevamente los trámites ante la Cooperativa, a menos que antes de vencerse el plazo, comunique a la Cooperativa su decisión de hacer uso del crédito, señalando fecha límite para ello, sin que la decisión pueda prorrogarse por más de treinta (30) días. Los documentos para la aprobación de créditos con garantía hipotecaria tendrán una vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de radicación. Después de aprobado el crédito el asociado cuenta con treinta (30) días para la legalización de la hipoteca.
- q. Los gastos que ocasiona el trámite del crédito, tales como: Avalúos, servicios profesionales, gastos notariales, registros, papelería, entre otros, correrán por cuenta del prestatario. Los avalúos sobre los bienes dados como garantía real en favor de COONFIE, serán realizados por Avaluadores inscritos en el RNA (Registro Nacional de Avaluadores), quienes deberán acreditar su registro vigente.
- r. El deudor y los codeudores deberán ser identificados, firmar el pagaré y conocer las condiciones generales del crédito que se está otorgando y, el deudor (es) con su firma aceptará (n) el plan de pagos que haya sido acordado y los costos y gastos que de él se deriven, dando consentimiento con su firma en aceptación de todas las condiciones en él establecidas y comprometiéndose con el pago de las cuotas allí pactadas.
- s. Para las personas jurídicas el análisis se basará en el estudio de la situación financiera, comparando sus estados financieros y sus respectivos indicadores en los últimos dos cortes.

ARTÍCULO 21º. POLÍTICA DE EXCEPCIONES

COONFIE podrá realizar excepciones a los criterios definidos para el otorgamiento de crédito, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración. No obstante, la capacidad de pago no podrá en ningún caso considerarse como una excepción, lo cual aplica para el deudor, codeudores, avalistas, deudores solidarios y en general de cualquier persona natural o jurídica que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de los créditos.

Las excepciones a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración se encuentran descritas para cada perfil de riesgo del Numeral 22.2.1.1. al Numeral 22.2.1.5.; y la atribución de aprobación de dichas excepciones es potestad de Fábrica de Créditos.

En todo caso, el total de excepciones a las políticas de crédito no podrán superar el **20%** del total de cartera desembolsada durante un período de un (1) mes.

ARTÍCULO 22º. LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA Y APETITO AL RIESGO

Coonfie define su apetito al riesgo con base en límites de exposición para la composición de la cartera total, créditos

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

individuales, cupos de adjudicación y límites de concentración por plazos, en función del perfil de riesgo de los potenciales deudores y la máxima pérdida tolerada que cada segmento pueda generar.

COONFIE ha establecido una herramienta denominada “perfilador de riesgo de crédito” (ver numeral 9.1.3. con el fin de clasificar a los asociados deudores por riesgos, de una manera objetiva.

Este perfilador evalúa el riesgo crediticio de un solicitante o asociado, con base en un conjunto de criterios (variables) previamente depurados y tratados por la entidad. Si bien no genera como resultado una probabilidad de incumplimiento explícita, permite tomar decisiones informadas y controladas, basadas en variables estadísticamente significativas, transformadas y ponderadas con criterios técnicos.

Con base en este perfilador, Coonfie establece límites máximos de exposición generales, según el nivel de riesgo calculado (segmento), siendo estos expresados como el valor relativo de la meta de desembolso mensual establecida por la entidad.

Dichos límites son definidos teniendo en cuenta el indicador de cartera vencida por riesgo (ICV) proyectado a un (1) año, a través de matrices de transición, pues estas generan un escenario de tensión o estrés que debe ser gestionado por la cooperativa.

Para encontrar las concentraciones que contribuyan con la mitigación de la pérdida máxima probable (escenario de tensión), se usa el método GRG NonLinear, a través de Solver (complemento de Excel). Esta técnica de optimización no lineal es utilizada ampliamente en modelos de decisiones financieras, especialmente cuando el objetivo es maximizar o minimizar una función sujeta a restricciones no lineales. En el contexto de la cooperativa, se aplicó GRG Nonlinear para determinar los límites óptimos de exposición por perfil de riesgo (Riesgo Bajo, Medio Bajo, Medio, Alto y Extremo), de modo que se minimice la pérdida esperada calculada con base en el ICV (Indicador de Calidad de la Cartera).

Su fundamento técnico es el siguiente:

Supongamos el siguiente modelo general de optimización no lineal: Minimizar:

$$\begin{aligned}
 & f(x_1, x_2, \dots, x_n) \\
 \text{sujeto a:} \quad & g_j(x_1, x_2, \dots, x_n) = 0, \quad j = 1, 2, \dots, m \\
 & x_i^{(L)} \leq x_i \leq x_i^{(U)}, \quad i = 1, \dots, n
 \end{aligned}$$

Donde: - f es la función objetivo (en este caso: la pérdida total esperada), - g_j son las restricciones de igualdad (por ejemplo, que las participaciones sumen 100%), - x_i son las variables de decisión (porcentaje de cartera asignado a cada perfil), - $x^{(L)}, x^{(U)}$ son los límites inferior y superior de cada variable.

El algoritmo GRG realiza los siguientes pasos:

1. Descomposición de variables: divide las variables en básicas (dependientes) y no básicas (independientes).
2. Reducción del gradiente: calcula un gradiente reducido para las variables no básicas, considerando las restricciones.
3. Dirección de descenso: determina una dirección de búsqueda que mejora la función objetivo sin violar las restricciones.
4. Búsqueda lineal: ajusta la magnitud del paso en esa dirección (técnica de "line search").
5. Actualización iterativa: repite el proceso hasta que se alcanza la convergencia (gradiente cercano a cero o cambio mínimo en f).

El GRG es especialmente eficiente para problemas donde algunas variables están interrelacionadas a través de restricciones no lineales. En el contexto de la cooperativa, el modelo tiene como objetivo:

Minimizar:

$$P_{esperada} = \sum_{i=1}^n (p_i \cdot ICV_i)$$

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Donde: - p_i es la participación de cartera en el perfil de riesgo i , - ICV_i es el indicador de calidad (o riesgo de incumplimiento) del perfil i

Sujeto a:

$$\sum_{i=1}^n p_i = 1$$

y límites de concentración mínimos y máximos aprobados por la Cooperativa (por ejemplo, Riesgo Extremo $p_i = 0\%$, $\leq 5\%$).

El ICV no es una función lineal ni uniforme; varía de forma no proporcional con el cambio en participación. Se buscaba entonces minimizar una función objetiva (la pérdida) en un dominio restringido no lineal, lo cual requirió una solución precisa y eficiente.

La aplicación del método GRG Nonlinear permitió definir límites técnicos de exposición crediticia por perfil de riesgo, basados en criterios cuantificables y ajustados a la realidad histórica de la cartera. Esta mejora la capacidad de la cooperativa para administrar la exposición a pérdida de forma prospectiva y controlada.

En la siguiente tabla se muestran los límites generales establecidos por COONFIE para su portafolio de cartera de crédito.

Límites generales del portafolio de crédito Coonfie.		
Nivel de riesgo	ICV POR PERFIL	Apetito de riesgo: Límites totales créditos
Riesgo Extremo	15.723%	0%
Riesgo Alto	10.852%	10%
Riesgo Medio	5.085%	26%
Riesgo Medio Bajo	2.988%	30%
Riesgo Bajo	0.860%	34%

22.1. Límites de concentración por deudor

COONFIE establece límites de concentración por deudor y por modalidad de crédito, teniendo en cuenta que como las modalidades consumo y de vivienda son compatibles, la sumatoria del saldo total de los créditos de un mismo asociado, no debe superar el valor asegurado establecido en la póliza de vida deudores vigente.

Modalidad	Amparo del seguro (SMMLV)
Consumo	El monto máximo definido está establecido en el cuadro TASAS VIGENTES PRODUCTOS FINANCIEROS aprobado por el comité de crédito, ahorro y tasas.
Microcrédito	25
Comercial	120
Vivienda	140,498

22.2. Límites individuales de crédito por nivel de riesgo y forma de pago

En la siguiente tabla se definen los límites de crédito individuales de acuerdo con su forma de pago:

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Límites individuales de créditos.		
Nivel de riesgo	Apetito de riesgo: Límites individuales créditos por deudor, forma de pago caja	Apetito de riesgo: Límites individuales créditos por deudor, forma de pago libranza
Riesgo Extremo	Hasta 3,4 SMMLV	Hasta 10,76 SMMLV
Riesgo Alto	Hasta 10.09 SMMLV	Hasta 16.43 SMMLV
Riesgo Medio	Hasta 17.56 SMMLV	Hasta 24.36 SMMLV
Riesgo Medio Bajo	Hasta 34.68 SMMLV	Hasta 62.82 SMMLV
Riesgo Bajo	Hasta 75.05 SMMLV	Hasta 100.06 SMMLV

22.2.1. Políticas por perfiles de riesgo

Para todos los perfiles de riesgo, el plazo máximo de otorgamiento estará sujeto a las condiciones aprobadas por el Comité de créditos, ahorros y tasas, las cuales se encuentran consignadas en la tabla de tasas vigentes de productos financieros del año 2025.

Las solicitudes de crédito tramitadas por la línea crédito oficial, por contar con los aportes sociales como garantía, crédito Coonfirenta dado que está respaldado por el ahorro en CDAT y los créditos otorgados por la línea Coonfiavance, por estar respaldados por pignoración de primas, se pueden otorgar independientemente del monto y perfil sugerido y calculado por el perfilador de riesgo.

22.2.1.1. Perfil de Riesgo Extremo

Las personas de este segmento se caracterizan por falta de información en el nivel educativo, pertenecer al segmento informal o sin actividad definida y un alto nivel de endeudamiento (superior a 15.89 puntos), ingresos bajos y poca antigüedad laboral o en su actividad económica (menor a 9 meses).

Políticas de Otorgamiento

1. Este segmento en especial se considera como no sujeto de financiación, excepto aquellas operaciones de crédito solicitadas bajo la línea de crédito oficial, por contar con los aportes sociales como garantía, crédito Coonfirenta dado que está respaldado por el ahorro en CDAT y los créditos otorgados por la línea Coonfiavance, por estar respaldados por pignoración de primas.
 2. No se aprueban créditos si el endeudamiento mayor de 7.45 puntos.
 3. Edad mínima 35 años.
- Excepción:** Menores de 35 años deben tener vinculación laboral estable superior a 3 años y preferiblemente con estudios finalizados.
4. Es obligatoria realizar evaluación por parte del Comité de Fábrica de Créditos.

22.2.1.2. Perfil de Riesgo Alto

Las personas de este segmento se caracterizan por tener un endeudamiento entre 4,61 y 7,45 puntos, ingresos entre \$1.730.000 y \$3.850.000 y una antigüedad en su actividad económica entre 9 y 18 meses.

Políticas de otorgamiento:

1. Endeudamiento mayor a 7,45 puntos requiere análisis adicional y tener capacidad de pago superior al 45%.
 2. Ingresos mensuales mínimos: \$2.500.000.
- Excepción:** Con ingresos inferiores debe haber evidencia de reducción en otras cuotas financieras.
3. Obligaciones externas máximas: 3 en centrales de riesgo.
 4. Requiere tener mínimo 12 meses en la actividad económica.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

22.2.1.3. Perfil de Riesgo Medio

Las personas de este segmento se caracterizan por tener hasta 2 operaciones de crédito previas con Coonfie, con ingresos entre \$3.200.000 y \$5.400.000.

Políticas de otorgamiento:

1. El nivel de endeudamiento no debe superar 15 puntos.
Excepción: Los ingresos deben ser superiores a \$4.5 millones y no presentar mora actual.
2. Ingresos entre \$3.200.000 y \$4.000.000 requieren revisión del endeudamiento y obligaciones en centrales.
3. Máximo una mora de 30 días en los últimos 12 meses.

22.2.1.4. Perfil de Riesgo Medio Bajo

Las personas de este segmento se caracterizan por tener ingresos estables con antigüedad en la actividad económica superior a 18 meses, historial crediticio positivo y con edad entre 40 y 60 años.

Políticas de otorgamiento:

1. Se mayor permiten solicitudes con endeudamiento mayor a 7 puntos sin revisión adicional.
2. Historial crediticio sin mora a 60 días en últimos 12 meses.
3. Para créditos menores a 3 SMMLV, documentación mínima solicitud y cédula.
4. Consulta en centrales solo cuando normativa lo exige.

22.2.1.5. Riesgo Bajo

Las personas de este segmento se caracterizan por tener altos ingresos, antigüedad en la actividad económica superior a 24 meses, con bajo endeudamiento y amplio historial crediticio positivo.

Políticas de otorgamiento:

1. Se aprueban solicitudes hasta 15 SMMLV sin garantía idónea, si la capacidad de pago es mayor o igual al 55%.
2. Historial crediticio puede tener hasta 1 mora de 30 días en los últimos 24 meses.
3. No se exige consulta en centrales si la normativa lo permite.
4. Para créditos menores a 5 SMMLV con buen comportamiento solo solicitud y cédula.

22.3. Políticas de Garantías

El objetivo fundamental de establecer una política de garantías segmentada por perfiles de riesgo es alinear los requerimientos de mitigantes con el nivel de riesgo crediticio estimado de cada solicitante, logrando así una asignación más eficiente del capital, una mayor protección ante pérdidas esperadas e inesperadas, y una administración más técnica del riesgo de crédito.

Desde una perspectiva metodológica, el uso de perfiles de riesgo construidos a partir de indicadores estadísticos, como el WoE, Information Value IV permite definir de forma objetiva los niveles de exposición, facilitando políticas diferenciales para asociados con distinto perfil de riesgo.

A mayor nivel de riesgo, se incrementa proporcionalmente la exigencia de garantías reales, personales o fondos de cobertura, lo cual disminuye el impacto ante eventos de default. Se evita la exigencia innecesaria de garantías costosas o difíciles de conseguir para asociados de bajo riesgo, lo que mejora la experiencia y favorece la colocación de cartera sana.

Perfil	Garantía mínima exigida	Garantías aceptadas	Condiciones
Riesgo Extremo	Fondo de garantías + Codeudor y/o garantía idónea (CDAT, prenda, hipoteca)	FNG, FRG, CDAT, prenda, hipoteca, deudor solidario	Siempre requerirá garantía

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Perfil	Garantía mínima exigida	Garantías aceptadas	Condiciones
Riesgo Alto	Fondo de garantías o garantía idónea	FNG, FRG, CDAT, prenda, hipoteca, deudor solidario	Requiere garantía y si es deudor solidario con perfil de riesgo bajo o medio bajo
Riesgo Medio	Deudor solidario o garantía idónea	Deudor solidario, CDAT, prenda, pagaré	Buen historial reduce necesidad de garantía adicional
Riesgo Medio Bajo	Pagaré	Pagaré, deudor solidario, CDAT (opcional)	Se pueden excepcionar de garantías montos inferiores a 3 SMMLV
Riesgo Bajo	Pagaré	Pagaré, deudor solidario, CDAT (opcional)	Se pueden excepcionar de garantías montos inferiores a 5 SMMLV

22.4. Límites por número de productos

Un deudor podrá tener hasta dos (2) líneas de créditos por diferentes modalidades, hasta que su nivel de solvencia, endeudamiento y capacidad de pago se lo permita, además de cumplir con las condiciones del **Reglamento de Crédito (AA-DE-04)** y sus anexos.

Para la modalidad de créditos productivos, un deudor solo podrá tener hasta dos (2) líneas de crédito por esta modalidad.

PARAGRAFO: La línea Coonfiavance es la única línea de crédito que aplica como tercera línea, lo anterior teniendo en cuenta las garantías que aplica.

22.5. Límites de endeudamiento global

El valor máximo acumulado, teniendo en cuenta todas las líneas y destinos de crédito que tengan en Coonfie, se establece de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE ASOCIADO	Número de veces de los ingresos totales (consumo)	Número de veces de los ingresos totales (comercial)
Persona natural	35	35
Persona jurídica sin ánimo de lucro	No aplica	No aplica y está sujeto a las condiciones financieras

22.6. Límites de atribución de otorgamiento de crédito

COONFIE no podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor.

Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el presente reglamento, pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de COONFIE.

Las instancias de aprobación para las diferentes solicitudes de crédito se encuentran contempladas en el **Reglamento de Crédito (AA-DE-04)**.

22.7. Límites por plazos

Los límites de concentración por plazo se derivan del análisis técnico que combina la proporción histórica de crédito incumplidos y un puntaje calculado como 1 - % malos como proxy de confiabilidad, dando como resultado la distribución relativa para asignar porcentajes máximos de concentración por cada rango de plazo. Así pues, se favorecen los plazos con menor morosidad y mejor WoE y se restringen aquellos con alta contribución al deterioro.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Plazos	Concentración actual	Apetito de riesgo: Límites de concentración por plazo	Tolerancia: Límites de concentración por plazo
Plazo Meses 24	4.80%	29.71%	15.00%
Rango Plazo Meses de 24 - 36	10.98%	26.66%	23.00%
Rango Plazo Meses de 36 - 48	12.72%	28.83%	15.00%
Plazo Meses mayor de 48	71.50%	14.81%	47.00%

22.8. Límites por líneas de crédito

El Comité de Crédito, ahorro y tasas será el ente encargado de establecer los montos máximos acorde con el perfil de riesgo del solicitante, el monto expuesto y en función del Riesgo de Liquidez de la Cooperativa.

22.9. Límites para el Indicador Riesgo/mora

Con el objetivo de garantizar que la **evaluación del riesgo de crédito sea preventiva y no reactiva**, y que el proceso de evaluación de cartera mida riesgos potenciales, COONFIE establece que el límite mínimo aceptable para el Indicador de relación riesgo/mora será **1.30**.

Lo anterior, dado que un indicador cercano a 1 o inferior refleja que el modelo no anticipa el deterioro, sino que reacciona ante él. Un valor por encima de 1.3. indica una adecuada capacidad de predicción.

Este límite deberá ser revisado por lo menos una vez al año por el Comité del SIAR, o tras cambios en la metodología o comportamiento de la cartera. En caso de que el resultado de la evaluación de cartera (indicador de Riesgo/mora) este por fuera de los límites establecidos por la Cooperativa, el Comité del SIAR deberá proponer cambios en políticas, metodología y herramientas que evalúan la cartera, atendiendo los lineamientos emitidos en el Numeral 8.2.2.4. de este Manual.

22.10. Políticas, Apetito y límites en Acuerdos de pago

El apetito de riesgo para Acuerdos de pago de **COONFIE** será moderado, orientado a conservar la relación con asociados con capacidad demostrada de pago. La dirección de Cartera establecerá a través de la herramienta Power BI una alerta temprana para identificar cuando el total de cartera bajo acuerdo de pago alcance el 80% del límite definido, con el objetivo de informar tanto al Comité del SIAR como al Consejo de Administración.

La adecuada gestión de los acuerdos de pago constituye una herramienta estratégica, tanto para fortalecer los mecanismos internos de control, como para garantizar el cumplimiento normativo que exige la Circular Básica Contable y Financiera en su Título IV, Capítulo II, pues allí se establece que el sistema de administración del riesgo de crédito debe incluir políticas de reestructuración, límites de exposición, definición de apetito al riesgo, seguimiento continuo y pruebas de desempeño sobre las medidas adoptadas. Por lo tanto, no es suficiente con atender acuerdos de pago caso a caso; se requiere una estructura que permita establecer límites, monitorear reincidencias, definir responsabilidades y evidenciar que las decisiones adoptadas obedecen a criterios técnicos y objetivos. Por lo anterior, se deben incorporar límites porcentuales del volumen de cartera que puede acogerse a acuerdos de pago según el perfil de riesgo, pues además de ser una buena práctica, también es una medida necesaria para evitar concentraciones indeseadas o decisiones discrecionales. Al establecer criterios de autorización diferenciados según monto, perfil del deudor o tipo de crédito, se fortalece la gobernanza y se evitan conflictos de interés o decisiones poco sustentadas.

Finalmente, el seguimiento y la revisión sistemática del impacto de los acuerdos de pago permitirán medir su efectividad y ajustar oportunamente las políticas, asegurando una gestión dinámica, transparente y alineada con los principios prudenciales del sector solidario.

22.10.1. Límites cuantitativos y porcentuales

Los límites se definirán por nivel de riesgo (según el perfilador) y se expresarán como porcentaje máximo del saldo en mora que puede ser objeto de normalización en cada segmento:

Perfil de Riesgo	% Máximo cartera normalizable	Justificación
Riesgo Bajo	Hasta el 40% del saldo vencido	Alto porcentaje de buenos (31.8%), muy baja morosidad (0.86%)
Riesgo Medio Bajo	Hasta el 40%	Alto porcentaje de buenos (20.72%), baja morosidad (2.99%)
Riesgo Medio	Hasta el 30%	Porcentaje medio de buenos (15.13%), morosidad media (5.09%)
Riesgo Alto	Hasta el 20%	Alto porcentaje de malos pagadores (30.75%). Morosidad del 10.85%.
Riesgo Extremo	Hasta el 15%	Mayor porcentaje de malos pagadores (42.87%) y morosidad del 15.72%. Alto riesgo sistemático. Solo se admiten casos con evidencia de mejora patrimonial o laboral

- Este porcentaje aplica sobre la cartera vencida mayor a 30 días susceptible de normalización mediante acuerdo.
- Se debe monitorear la participación mensual acumulada de cartera en acuerdos y el saldo total en mora.

22.10.2. Criterios y Niveles de autorización

Para que un deudor sea sujeto de este procedimiento deberá cumplir con:

- Historial previo con comportamiento aceptable.
- No se autoriza acuerdo si existe evidencia de fraude, usura informal, o insolvencia irreversible.

Segmento de Riesgo	Monto del Acuerdo	Nivel de Autorización
Todos	≤ 10 SMMLV	Director de Oficina
Todos	> a 10 SMMLV	Director de Cartera
Todos (Cuando la mora sea igual o mayor a dos (2) cuotas)	Cualquier monto	Comité de Normalización de Cartera

22.10.3. Protocolos de comunicación y reporte

Se deberá registrar en el Integrador OPA cada acuerdo de pago aprobado con fecha, responsable, perfil de riesgo, porcentaje del saldo normalizado, y justificación. De igual forma se realizarán reportes mensuales al Comité del SIAR y al Consejo de Administración, que incluyen el porcentaje de cartera por riesgo normalizada, reincidencias a 60 y 90 días y concentración por agencia.

22.10.4. Frecuencia de revisión y monitoreo

Se llevará a cabo revisión trimestral obligatoria, la cual incluirá la tasa de éxito de acuerdos activos (porcentaje sin reincidencia), análisis por cohorte según perfil de riesgo, comparativo contra benchmark histórico de recuperación sin normalización, evaluación de concentración por producto, agencia y forma de pago.

22.11. Acciones correctivas ante la superación de los límites de Apetito de Riesgo

Dado que estos límites fueron definidos para minimizar la pérdida, superarlos incrementa la expectativa de pérdida sistemática. Por ello se requiere detener o restringir operaciones, ya que continuar sin corrección puede llevar a deterioro de cartera o incumplimiento normativo. Las acciones correctivas deben estar alineadas con el rol jerárquico definido en el organigrama, asegurando trazabilidad y responsabilidad.

Tipo de Límite Superado	Segmento Involucrado	Acción Correctiva Inmediata	Responsable de Activación	Seguimiento y Reporte
Límite global de cartera por perfil.	Cualquier perfil	Suspensión temporal de nuevas colocaciones al perfil excedido	Subgerencia de Crédito	Reporte al Comité del SIAR y ajuste en el plan trimestral de colocación
Límite individual por deudor (según forma de pago)	Riesgo Medio o superior	Revisión caso a caso de solicitudes nuevas; reevaluar capacidad de pago	Analista de Crédito	Auditoría mensual de casos excepcionales aprobados
Límite por plazo (exceso en cartera mayor a 48 meses)	Todos	Reevaluar tasas mínimas exigidas por plazo largo; restringir excepciones	Director de Cobranza y Cartera – Subg. Financiero	Reporte mensual en Comité de Riesgo con alertas de concentración

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

Tipo de Límite Superado	Segmento Involucrado	Acción Correctiva Inmediata	Responsable de Activación	Seguimiento y Reporte
Límite por agencia (ICV o % malos alto)	Agencias con WoE negativo	Reevaluar metas comerciales de la agencia, restringir líneas de mayor plazo o monto	Subgerencia comercial	Plan de recuperación exigido a la agencia con validación por el Comité
Límite por reincidencia de acuerdos de pago	Todos	Exigir garantía adicional o pago mínimo inmediato para nuevos acuerdos	Asistente de Normalización	Validación por Comité SIAR y control por la Dirección de Cartera
Superación del límite total de acuerdos de pago.	Portafolio total	Activar contingencia: detener nuevos acuerdos por 30 días o limitar a Riesgo Bajo	Comité del SIAR	Seguimiento quincenal al saldo normalizado y su recuperación
Incremento del ICV mensual > 20% en perfil	Cualquier perfil	Revisión inmediata del perfilador y ajuste de políticas de otorgamiento y del perfilador de riesgos	Dirección del SIAR y TIC	Informe técnico con recomendación de ajuste al Consejo de Administración

CAPITULO III REGLAS ADICIONALES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SARC

ARTÍCULO 23º. ASPECTOS CONTABLES

23.1. Suspensión de la Causación de Intereses

Dejarán de causarse intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos, cuando un crédito presente la mora indicada en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE CREDITO	MORA SUPERIOR A
Comercial	90 días
Consumo	60 días
Vivienda	60 días
Microcrédito	30 días

Por lo tanto, no afectan el estado de resultados integrales hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se debe efectuar en las cuentas de orden creadas para tal fin.

23.2. Recaudos de Créditos a Través de Deudoras Patronales

En los créditos que se recaudan por libranza, se debe tener en cuenta que, si la deudora patronal registra una mora superior a 30 días en el pago de los valores descontados a los asociados, se deberá evaluar el convenio de la libranza e informar inmediatamente al deudor, quien es el responsable de la obligación ante COONFIE; y a partir de esa fecha, se deberá iniciar la calificación individual del crédito de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y aplicar las reglas de deterioro dependiendo la modalidad de crédito. Las pagadurías de las entidades a través de las cuales COONFIE requiere los descuentos de sus asociados por la prestación de sus servicios están obligadas a atender los compromisos contractuales adquiridos por los asociados de acuerdo con lo señalado en los artículos 142º, 143º y 144º de la Ley 79 de 1988 y el artículo 55º del Decreto 1481 de 1989 modificado por el artículo 9 de la Ley 1391 de 2010, y la Ley 1527 de 2012, en lo que resulte aplicable. Para efectos de registrar los descuentos efectuados por nómina a los asociados por los conceptos (aportes y ahorros), COONFIE deberá contabilizar en la cuenta 272035 retenciones o anticipos pendientes de aplicar, cuando se trate de aportes, mientras las pagadurías realizan efectivamente los pagos. Si se trata de los ahorros la cuenta será la 272095.

23.3. Disposiciones Comunes

- a. COONFIE deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor o mayor riesgo.
- b. Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo COONFIE debe mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.

Acuerdo No. 003 – AA-DE-33 Manual SARC v7 – Acta No. 002 del 24 de enero de 2026.

- c. Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso deberá conservarse también en su respectivo expediente, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.
- d. En el expediente de los respectivos deudores o en algún otro mecanismo de consulta de información, COONFIE debe disponer de la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto de sujetos o grupo conectado.
- e. En el expediente del deudor debe quedar soporte del análisis que realizó COONFIE para aprobar la reestructuración, novación o modificación de la obligación, según lo previsto en el presente Reglamento.
- f. Los costos que genere la gestión de modificación de créditos prevista en el presente reglamento no deben trasladarse al deudor.
- g. Los créditos otorgados deberán permanecer registrados en la cuenta “cartera de créditos” durante el tiempo pactado, es decir desde su desembolso hasta su cancelación total, aun cuando un asociado que se desvincule ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo llegare a quedar con saldos pendientes de obligaciones crediticias. No se admite una reclasificación en otros rubros.
- h. Se deben clasificar en la modalidad y categoría de riesgo (calificación) que corresponda a cada uno de los créditos, las comisiones y cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación.
- i. Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba. En todo caso el valor del pagaré que resulte de la operación deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

ARTÍCULO 24º. DOCUMENTOS ANEXOS

Los siguientes documentos hacen parte integral del Manual SARC, dado que complementan las políticas establecidas por el Consejo de Administración para la Gestión del Riesgo de Crédito:

- AA-DE-04 Reglamento de Crédito (Proceso de Otorgamiento)
- AA-DE-60 Reglamento de Monitoreo y Evaluación de la Cartera de Crédito (Proceso de Seguimiento y Control)
- AA-DE-20 Reglamento de Cartera (Proceso de Recuperación)
- AA-DE-61 Reglamento del Comité del SIAR
- Reglamento del Comité de Evaluación de Cartera
- Reglamento del Comité de Normalización de Cartera
- Documento Técnico de la Gestión de Crédito
- Documento de Caracterización de las líneas de crédito
- Documentos requeridos según la Actividad
- DA-RI-02 Anexos técnicos del Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC.
- DA-RI-06 Matriz de Riesgos Consolidada
- Matriz de Riesgos del SARC

ARTÍCULO 25º. VIGENCIA

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2026, según Acta No. 0xx, rige a partir del 1ero de febrero 2026 y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANABELLA GARCIA TORRES
Presidenta del Consejo de Administración


JOSE ORESTES OSORIO LOPEZ
Secretario de Consejo de Administración